

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 10 de Enero de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5738

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 34 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 34)



SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO 1481

Viedma, 6 de Noviembre de 2018.

Visto: el Expediente Nº 1361-SFP-18, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L Nº 1.904, L Nº 3.959, N° 5.185 y el Decreto Nº 1.976/17, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo acordó en el seno del Consejo de la Función Pública otorgar una suma fija por (única vez de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) para todos los trabajadores estatales, a pagar de la siguiente forma: pesos dos mil (\$ 2.000,00) durante el mes de octubre de 2.018 mediante planilla complementaria, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) con los haberes del mes de noviembre de 2018 y Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) con los haberes del mes de diciembre 2.018;

Que dicha suma fija se abonará al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L Nº 3.959), en la Ley L Nº 1.904 (Salud) con un régimen horario de treinta (30) o más horas semanales, en la Ley Nº 5.185 (Penitenciarios) y en el Decreto Nº 1.976/17;

Que para el personal escalafonado en la Ley L Nº 1.904 con un régimen horario de veinte (20) horas semanales se prevé otorgar por única vez una suma fija de pesos cinco mil trescientos treinta y tres (\$ 5.333,00) a pagar de la siguiente manera: pesos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 1.333,33) durante el mes de octubre de 2.018 mediante planilla complementaria, pesos mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y siete centavos (\$ 1.666,67) con los haberes del mes de noviembre de 2.018 y de pesos dos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 2.333,33) con los haberes del mes de diciembre de 2.018;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 05152-I8;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso I) de la Constitución Provincial;

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar una suma fija por única vez, de carácter no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L Nº 3.959, en los escalafones de las Leyes L Nº 1.904 (Salud), con un régimen horario de treinta (30) horas semanales o más y ley N. 5.185 (Penitenciarios) y en el Decreto Nº 1.976/17, la que se abonará de la siguiente manera:

- 1) La suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00) que serán abonados por planilla complementaria en el mes de octubre de 2.018.
- 2) La suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) que serán abonados con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2.018.
- 3) La suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) que serán abonados con los haberes del mes de diciembre de 2.018.

Art. 2º.- Otorgar una suma fija por única vez, de carácter no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos cinco mil trescientos treinta y tres (\$ 5.333,00) para los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L Nº 1.904 (Salud) con un régimen horario de veinte (20) horas semanales, la que se abonará de la siguiente manera:

- 1) La suma de pesos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 1.333,33) que serán abonados por planilla complementaria en el mes de octubre de 2.018.
- 2) La suma de pesos mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y siete centavos (\$ 1.666,67) que serán abonados con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2.018.
- 3) La suma de pesos dos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 2.333,33) que serán abonados con los haberes del mes de diciembre de 2.018.

Art. 3º.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 5º.- Registrar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.- WERETILNECK.- A. Domingo.

—oOo—

DECRETO 1482

Viedma, 6 de Noviembre de 2018.

Visto: el Expediente Nº 006.575-DEYC-2018 del Registro de la Dirección de Estadística y Censo de la Secretaría de Planificación, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado, se tramita la ratificación del Convenio por el 4º Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR), suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación del Ministerio de Economía, con fecha 16 de agosto de 2.018, y que se instrumentará de septiembre de 2018 a noviembre de 2.019;

Que el INDEC se compromete a financiar el convenio citado por la suma de pesos un millón setecientos diecinueve mil setecientos veintiseis con 00/100 (\$ 1.719.726,00);

Que la Dirección de Estadística y Censos se compromete a asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del Convenio, contratando por su cuenta y a su exclusivo cargo, a las personas físicas que afectará;

Que la firma de este Convenio, atento la materia en cuestión, importa el ejercicio de una exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 05110-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Incisos I) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro, firmado en fecha 16 de agosto de 2.018, que tiene como finalidad realizar la "Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR)", el que como anexo forma parte integrante del presente Decreto:

Art. 2°.- Dar conocimiento de este Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo normado en el Artículo 181°, Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Art. 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- A. Domingo.

Convenio ENFR 2018 - Río Negro

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, en adelante denominado el "INDEC", representado en este acto por su Director, Licenciado Jorge Alberto TODESCA, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la provincia de RÍO NEGRO, en adelante denominada la "DIRECCIÓN", en su carácter de Servicio integrante del Sistema Estadístico Nacional, representada en este acto por su Director, Licenciado Luciano TRUCHI, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 565, Piso 2° - Fondo, Ciudad de Viedma; conjuntamente denominadas como "LAS PARTES"; convienen celebrar conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados el presente Convenio integrado por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y coordinación técnica entre "LAS PARTES" para llevar a cabo las acciones y organizar los medios y recursos necesarios a efectos de llevar a cabo la implementación y ejecución de la "4° Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2018", en adelante "4° ENFR", en jurisdicción de la provincia de RÍO NEGRO.

SEGUNDA - Antecedentes.

El presente Convenio se celebra en el marco del Plan de Acción Conjunto firmado entre el "INDEC" y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, en adelante la "SECRETARÍA", del MINISTERIO DE SALUD, en adelante "MSN", en su carácter de titular del PROYECTO Protección de la población vulnerable contra las enfermedades no transmisibles (BIRF 8508), en adelante "PROYECTO PROTEGER", firmado en fecha 29 de junio de 2018.

TERCERA - Secreto Estadístico.

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que se hubiesen sancionado o dictado, respectivamente, en jurisdicción provincial en procura de la protección del Secreto Estadístico, la "DIRECCIÓN" deberá adoptar las formalidades y acciones necesarias con la finalidad de verificar y garantizar eficazmente la estricta observancia por parte de todas las personas que afecte a la realización de las tareas estadísticas o censales de las disposiciones consagradas en la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, la Disposición INDEC N° 176/1999 o las que en el futuro las modifiquen o complementen. Las personas que integren y coordinen los grupos de trabajo afectados al cumplimiento de las mencionadas tareas, deberán completar y suscribir la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo N° 1. El "INDEC" podrá solicitar la remisión de las referidas Declaraciones Juradas debidamente suscriptas como parte de los recaudos de preservación del Secreto Estadístico.

CUARTA - Organización y desarrollo de las actividades.

A los fines de la consecución de las finalidades y la realización del OBJETO de este Convenio, "LAS PARTES" asumirán las siguientes obligaciones, las que se integran con las estipuladas en el Anexo N° 2 que forma parte del presente.

4.1.- El "INDEC" se compromete a:

a) Financiar los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio hasta un monto de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$1.719.726.-). El importe será abonado dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente Convenio. En todos los casos, los pagos serán efectuados por el

"INDEC" de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente, sin que la falta de presupuesto suficiente o su inexistencia faculte a la "DIRECCIÓN" a formular al "INDEC" ni al Estado Nacional reclamo de ninguna naturaleza. En ningún caso la "DIRECCIÓN" asumirá obligación alguna que, individualmente considerada o sumada al resto de las obligaciones emergentes del presente, excedan el monto de la financiación que compromete el "INDEC"; por su parte el "INDEC" no asume por el presente un compromiso de financiamiento por una cuantía superior a la indicada en éste apartado.

b) Prestar asesoramiento a la "DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente.

c) Diseñar e impartir las instrucciones metodológicas para cada una de las actividades, mediante documentos y comunicados, que preserven la homogeneidad del operativo.

d) Formular el programa y ejecutar con la "DIRECCIÓN", la capacitación destinada al personal de la "DIRECCIÓN" que se desempeñará en la "4° ENFR".

e) Diseñar los cuestionarios, manuales y materiales necesarios para la capacitación del personal que se utilizarán en la "4° ENFR" y toda la demás documentación necesaria para el desarrollo del operativo.

f) Realizar el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema de captura de datos.

g) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de la "4° ENFR".

h) Entregar a la "DIRECCIÓN", en carácter de comodato, los Dispositivos Móviles de Captura de datos (DMC) y sus accesorios informáticos que el "INDEC" entienda necesarios para garantizar la realización de las tareas previstas.

i) Cubrir la logística del operativo en lo que refiere al traslado de materiales.

j) Supervisar y monitorear el cumplimiento del cronograma establecido.

k) Realizar el análisis y explotación de los resultados de la "4° ENFR".

4.2.- La "DIRECCIÓN" se compromete a:

a) Asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, contratando por su cuenta y a su exclusivo cargo, a las personas físicas que afectará específicamente para el cumplimiento de las tareas constitutivas del objeto de este Convenio, siguiendo estrictamente las indicaciones proporcionadas por el "INDEC" en cuanto a perfiles, convocatoria, selección e incorporación.

b) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos destinados a este Convenio, todas las erogaciones vinculadas o derivadas de la realización de las actividades previstas en el presente. Dichas erogaciones deberán comprender, sin excepción, los gastos de movilidad, traslados y seguros y todo otro gasto que requiera la labor que realicen las personas físicas que afecte para cumplir con las tareas de campo a cumplir con motivo o en ocasión de la celebración del presente.

c) Prover, a su exclusivo cargo, los materiales de trabajo, equipamiento, muebles y útiles de oficina que resulten necesarios para realizar eficazmente las actividades que conforman el objeto del presente, debiendo afectar los vehículos y medios de transporte que requiera el normal desarrollo de las tareas en todo el territorio provincial. Se excluyen expresamente de esta obligación, los Dispositivos Móviles de Captura (DMC) y sus accesorios y otros elementos informáticos que el "INDEC" entregue en comodato a la "DIRECCIÓN" para la ejecución de las actividades previstas.

d) Realizar el relevamiento en los períodos, plazos y formas estipulados por el "INDEC".

e) Pagar toda otra erogación que surja como consecuencia de la tarea estadística que de común acuerdo desarrollan ambos organismos y que no han sido explicitadas precedentemente

f) Presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia respectiva.

g) Conservar toda la documentación original producida en cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la realización de la "4° ENFR" de la que será depositaria.

QUINTA - Indemnidad.

Las personas físicas que la "DIRECCIÓN" contrate y afecte para la realización de las tareas vinculadas al objeto del presente Convenio - cualquiera sea la naturaleza y modalidad contractual por medio de la que tales personas físicas se vinculen con la "DIRECCIÓN" -, en ningún caso serán consideradas como dependientes y/o contratados por el "INDEC". Consecuentemente la "DIRECCIÓN" se obliga a mantener indemne al "INDEC" frente a cualquier reclamo y/o demanda judicial, extrajudicial o administrativa que las personas físicas contratadas dirijan o formalicen contra el "INDEC". En el supuesto que el "INDEC" o el Estado Nacional se vean

compelidos a abonar indemnizaciones, retribuciones y/o resarcimientos de cualquier naturaleza a las personas físicas contratadas por la "DIRECCIÓN", ésta deberá reintegrar al "INDEC" la totalidad de los montos abonados dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente alojada en el Banco Nación Argentina que el "INDEC" indique. Asimismo, en caso que bienes del "INDEC" y/o Estado Nacional fueran objeto de embargo derivado de reclamos o demandas como los referidos, la "DIRECCIÓN" se obliga a sustituir los bienes afectados por la medida cautelar por otros de su propiedad o de la titularidad de la Provincia, dentro de los CINCO (5) días hábiles computados desde la notificación que el "INDEC" le efectúe por medio fehaciente sobre la traba de la medida cautelar. Será exclusiva e íntegra responsabilidad jurídica y patrimonial de la "DIRECCIÓN" la contratación y pago de las pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad civil, seguro de vida, y accidentes de trabajo - según corresponda - por eventos que afecten a sus agentes por las tareas que realicen con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio.

SEXTA - Evaluaciones conjuntas.

El personal que la "DIRECCIÓN" contrate o afecte para la realización de las tareas que asume a su cargo, deberá cumplir los requisitos de capacitación y experiencia establecidos por el "INDEC", quedando facultado el "INDEC" a requerir una evaluación conjunta de antecedentes en forma previa a que la "DIRECCIÓN" disponga su contratación o afectación. La "DIRECCIÓN" deberá informar en forma previa y con razonable antelación al "INDEC" sobre la eventual remoción de cualquier integrante de las estructuras operativas afectadas o contratadas en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMA - Titularidad de la Información.

De acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima del Plan de Acción Conjunto suscripto entre el "INDEC" y la "SECRETARÍA", la propiedad intelectual de la información resultante de la "4° ENFR", cualquiera sea el formato de presentación, será del "MSN" y del "INDEC", asumiendo dichos organismos la concepción de información pública de la misma comprometiéndose a poner libremente a disposición de la población dicha información. En toda otra publicación o documento relacionado con la "4° ENFR" y producida en forma unilateral por alguno de los organismos, éste deberá dejar constancia de la participación prestada por el otro y dejando constancia que la "4° ENFR" es resultado conjunto de ambos organismos.

OCTAVA - Rendición de Cuentas.

La "DIRECCIÓN" deberá presentar una rendición de cuentas de las sumas dinerarias que recibe en concepto de financiación que involucre la totalidad de los gastos en que hubiese incurrido en cada una de las etapas de la "4° ENFR", conforme lo establecen las disposiciones contenidas en los artículos 2°, inciso f) y 4° del Decreto N° 3.110/1970, reglamentario de la Ley N° 17.622 o las que en el futuro las sustituyan o complementen, y la Disposición DGAYO N° 140/2016 y sus modificatorias.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas al "INDEC" para que evalúe y resuelva sobre su aprobación o rechazo, en soporte electrónico y en soporte papel debidamente firmadas en todas sus fojas por el titular de la "DIRECCIÓN".

El incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de la obligación de rendir cuentas, facultará al "INDEC" a suspender, limitar o cancelar la transferencia de los saldos de financiación pendientes de pago correspondientes al operativo de que se trate o, en su caso, dejar sin efecto el presente Convenio, sin perjuicio de habilitar el ejercicio de las acciones de responsabilidad y reclamatorias que resulten pertinentes.

NOVENA - Gestión técnica y administrativa.

El "INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa de las actividades previstas en el presente Convenio y del uso de los fondos que en consecuencia remite, para lo cual la "DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y demás elementos necesarios a tal fin. En caso de requerirse la documentación respaldatoria contable, la misma deberá ser certificada por la "DIRECCIÓN" y preservada para eventuales auditorías que disponga el "INDEC".

Todo ello conforme lo normado por el Artículo 4° del Decreto N° 3.110/1970.

DÉCIMA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

De producirse acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente Convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de que las prestaciones comprometidas sean efectivamente cumplidas, las partes podrán reformular el Convenio computando las prestaciones cumplidas, las prestaciones que no han podido cumplimentarse, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas, y los pagos que, en concepto de financiación de la actividad haya transferido el "INDEC". Previamente a dicha reformulación la "DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. Si como consecuencia de la subsistencia de la

fuerza mayor, no pudiera reformularse el Convenio, la "DIRECCIÓN" deberá efectuar una rendición final de lo gastado hasta la fecha en que se produjo la suspensión y reintegrará al "INDEC" el saldo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA - Rescisión Incausada

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente sin expresión de causa, requiriéndose para que la rescisión surta efecto, que sea notificada por medio fehaciente por aquella de "LAS PARTES" que decide poner fin a este acuerdo a la otra con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos en carácter de preaviso. Notificada la rescisión, deberán cumplimentarse hasta su íntegra culminación las tareas objeto del presente Convenio que se encuentren en curso de ejecución. Cuando la rescisión incausada haya sido decidida por la "DIRECCIÓN", ésta deberá acompañar, con una antelación de DIEZ (10) días corridos de la fecha de vencimiento del preaviso indicado, la rendición de cuentas sobre los fondos que hubiese recibido del "INDEC".

DÉCIMA SEGUNDA - Interlocutores

Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este Convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por la "DIRECCIÓN" a través de su Director y por el "INDEC" a través de la Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares.

DÉCIMA TERCERA - Incumplimiento.

En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente corresponda determinar y atribuir, "LAS PARTES", previa intimación fehaciente que debe cursarse a la parte incumplidora a efectos de que dentro del término de CINCO (5) días hábiles de recibida regularice la situación, quedarán facultadas a:

- La "DIRECCIÓN" podrá suspender las tareas y el cumplimiento de los trabajos correspondientes al operativo, relevamiento, encuesta, censo o tarea que se encuentre ejecutando, ante el supuesto que, no obstante la intimación fehaciente cursada, no se cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en la Cláusula CUARTA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia al "INDEC" en tiempo y forma adecuados.
- El "INDEC" podrá, vencido el plazo de la intimación fehaciente indicada, en el supuesto de incumplimiento por parte de la "DIRECCIÓN", tener por resuelto el presente y reclamar la entrega de los trabajos realizados y la devolución de la totalidad de los fondos que integraron la financiación proporcionada salvo aquellos que, tras el cumplimiento de la rendición de cuentas, puedan estimarse e imputarse a tareas efectivamente cumplidas.

DÉCIMA CUARTA - Vigencia

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes del "INDEC" y la "DIRECCIÓN" individualizados en la introducción del presente, venciendo su plazo el 31 de enero de 2019, sin necesidad de notificación o comunicación previa.

DÉCIMA QUINTA - Solución de divergencias

"LAS PARTES" firmantes, se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, a través de las instancias que correspondan, las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, adecuando sus actos al principio de legalidad y buena fe.

Para el caso de no resolverse tales diferencias de común acuerdo dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados desde la fecha en que una de "LAS PARTES" notificó a la otra la existencia del desacuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para dar por rescindido el presente debiendo notificar a la otra por medio fehaciente su decisión resolutoria. En el supuesto que la divergencia reconozca como causa cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas y habiéndose decidido la resolución, el "INDEC" quedará facultado para reclamar la rendición de cuentas o el reintegro de los saldos no rendidos ante el Tribunal de Justicia que resulte competente.

Por último y a los fines de la interpretación de las cláusulas de este Convenio, se adoptará el siguiente orden de prelación

- Las cláusulas del presente Convenio
- La Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970.
- El Código Civil y Comercial de la Nación

DÉCIMA SEXTA - Lugar y Fecha de Celebración.

"LAS PARTES" declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio y sus Anexos en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto del año 2018.

ANEXO N° 1

Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico

I.- Regulación normativa.

1.- La Ley N° 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.

2.- El personal que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su condición, función y jerarquía, y las personas que intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística oficial, están obligados a cumplir con la reserva que impone la Ley N° 17.622 en sus Artículos 10 y 13 que dicen:

"ARTICULO 10. - Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran".

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad".

"ARTICULO 13.- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".

3.- El secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

4.- El hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto. Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.).

5.- Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

6.- Las personas que incurran en el incumplimiento de tales obligaciones son pasibles de la aplicación de los Artículos 156 y/o 157 del Código Penal que dicen:

"ARTICULO 156.- Será reprimido con multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) e inhabilitación especial en su caso por SEIS (6) meses a TRES (3) años el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelara sin justa causa".

"ARTICULO 157. - Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por UNO (1) a CUATRO (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la Ley deben quedar secretos".

II.- Precisiones metodológicas.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que todas las personas involucradas en la elaboración de información estadística respeten las siguientes normas:

1.- Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley N° 17.622.

2. - Ninguna persona puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualización. Los funcionarios del "INDEC" podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por

funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde conste que se encuentra el "INDEC" relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante, c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proveer dichas copias.

3. - No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y mediando constancia de entrega.

4.- No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.

5.- En ningún caso se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.

6.- Las personas que manejan formularios completados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, son responsables de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas al proceso de elaboración de información estadística respectiva.

7.- Las personas que intervienen en el relevamiento directo de información individual, encuestadores y recopiladores de datos de registros administrativos, etc., deben estar expresamente autorizados por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

8.- Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro. Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlos se obtiene controlando que las casillas incluyen al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.) o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc.).

9.- Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales.

La/El que suscribe Sr./a

(DNI: _____), declara juradamente que ha leído detenidamente las Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico precedentemente reseñadas, y ha comprendido tanto el alcance de las obligaciones que debe observar para mantener en absoluta reserva la totalidad de la información a la que acceda con motivo de las tareas que cumplirá, como las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, la Disposición INDEC N° 176/1999 y las disposiciones transcritas del Código Penal de la República Argentina para los supuestos de violación del Secreto Estadístico. Hace constar en forma expresa por su parte, que ha tenido oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias, y ha recibido de los funcionarios del "INDEC" intervinientes las explicaciones que solicitó, en un leguaje claro y perfectamente comprensible, por lo que suscribe el presente documento sin reservas, ni objeciones de ninguna naturaleza.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2018, firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos.

Firma:

Aclaración:

DNI:

ANEXO N° 2

ACTIVIDAD: 4º ENCUESTA NACIONAL DE FACTORES DE RIESGO 2018 (4º ENFR)**PROVINCIA: RÍO NEGRO**

| 1. PERSONAL Y PERFIL | | | |
|----------------------|----------------|---|---------|
| CANT | DENOMINACIÓN | PERFIL | PERÍODO |
| 1 | COORDINADOR | <p><u>1. Funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestionar el reclutamiento del personal requerido por la encuesta. b. Asistir a la capacitación de Coordinadores en el "INDEC". c. Dictar los cursos de capacitación del personal de la DPE en sus respectivas provincias. d. Organizar, coordinar y controlar el operativo de campo y de ingreso de datos. e. Asegurar la correcta aplicación de los criterios metodológicos, conceptuales, operativos e informáticos establecidos por el "INDEC". f. Aplicar el sistema de gestión para administrar la estructura de la encuesta, administrar la muestra y monitorear el avance del operativo, generando los informes correspondientes, incluyendo el reporte de respuesta y cantidad de cuestionarios logrados por los equipos de campo (jefes de equipo y encuestadores) necesarios para liquidar sus honorarios. g. Garantizar la calidad de los datos recogidos en terreno y durante la etapa de captación e ingreso de datos vía sistema. h. Organizar y controlar las tareas de los Jefes de Equipo (DPE y Ministerio de Salud de la Nación). i. Responsable de las comunicaciones con los distintos interlocutores del Ministerio de Salud para la asignación o disposición de los agentes indicados para las mediciones objetivas. <p><u>2. Competencias técnicas:</u></p> <p>2.1 Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Economía, Sociología, Psicología, Trabajo Social o afines. En caso de no poseerlo, se requerirá título secundario completo y sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica.</p> <p><u>2.2 Conocimientos y experiencia requerida:</u> Amplia experiencia en la planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica y/o económica (requisito mínimo: haber trabajado como supervisor de encuestas a hogares). Conocimiento de la normativa provincial que rige la contratación de personal. Manejo de utilitarios informáticos. Manejo básico de acceso y navegación por Internet.</p> <p><u>3. Competencias actitudinales:</u> Capacidad de planificación y organización. Capacidad de análisis para la resolución de situaciones complejas. Claridad conceptual para la transmisión de contenidos. Capacidad para conducir equipos, generando un ambiente de trabajo adecuado. Disponibilidad para aceptar la metodología de trabajo establecida. Manejo básico de acceso y navegación por Internet. Discreción y reserva en el manejo de la información.</p> <p><u>4. Edad:</u> mínima 25 años, preferentemente mayor de 30 años.</p> <p><u>5. Disponibilidad horaria:</u> Amplia disponibilidad horaria. Disposición para monitorear el operativo sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p> | 4 meses |
| 1 | SUBCOORDINADOR | <p><u>1. Funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> j. Gestionar el reclutamiento del personal requerido por la encuesta. k. Asistir a la capacitación de Coordinadores en el "INDEC". l. Dictar los cursos de capacitación del personal de la DPE en sus respectivas provincias. m. Organizar, coordinar y controlar el operativo de campo y de ingreso de datos. n. Asegurar la correcta aplicación de los criterios metodológicos, conceptuales, operativos e informáticos establecidos por el "INDEC". o. Aplicar el sistema de gestión para administrar la estructura de la encuesta, administrar la muestra y monitorear el avance del operativo, generando los informes correspondientes, incluyendo el reporte de respuesta y cantidad de cuestionarios logrados por los equipos de campo (jefes de equipo y encuestadores) necesarios para liquidar sus honorarios. p. Garantizar la calidad de los datos recogidos en terreno y durante la etapa de captación e ingreso de datos vía sistema. q. Organizar y controlar las tareas de los Jefes de Equipo (DPE y Ministerio de Salud de la Nación). r. Responsable de las comunicaciones con los distintos interlocutores del Ministerio de Salud para la asignación o disposición de los agentes indicados para las mediciones objetivas. | 3 meses |

| | | | |
|---|----------------|--|---------|
| | | <p>2. Competencias técnicas:</p> <p>2.1 Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Economía, Sociología, Psicología, Trabajo Social o afines. En caso de no poseerlo, se requerirá título secundario completo y sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica.</p> <p>2.2 Conocimientos y experiencia requerida: Amplia experiencia en la planificación y coordinación de operativos estadísticos en el área sociodemográfica y/o económica (requisito mínimo: haber trabajado como supervisor de encuestas a hogares). Conocimiento de la normativa provincial que rige la contratación de personal. Manejo de utilitarios informáticos. Manejo básico de acceso y navegación por Internet.</p> <p>3. Competencias actitudinales: Capacidad de planificación y organización. Capacidad de análisis para la resolución de situaciones complejas. Claridad conceptual para la transmisión de contenidos. Capacidad para conducir equipos, generando un ambiente de trabajo adecuado. Disponibilidad para aceptar la metodología de trabajo establecida. Manejo básico de acceso y navegación por Internet. Discreción y reserva en el manejo de la información.</p> <p>4. Edad: mínima 25 años, preferentemente mayor de 30 años.</p> <p>5. Disponibilidad horaria: Amplia disponibilidad horaria. Disposición para monitorear el operativo sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p> | |
| 4 | SUPERVISOR | <p>1. Funciones: Realizar supervisiones de rutina y supervisiones especiales a pedido del Jefe de Campo o el Coordinador.</p> <p>2. Competencias técnicas:</p> <p>2.1 Nivel de estudios: Secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales.</p> <p>2.2 Conocimientos y experiencia requeridos: Amplia experiencia en la realización de encuestas a hogares, preferentemente con experiencia en la tarea de supervisión de campo. Manejo básico de acceso y navegación por Internet</p> <p>3. Competencias actitudinales: Habilidad para conducir entrevistas con hogares. Capacidad para comunicarse y lograr un clima de confianza. Capacidad de persuasión. Capacidad para conducir pequeños equipos de trabajo. Claridad conceptual. Buena disposición para aceptar la metodología de trabajo establecida. Fluidez verbal. Letra legible. Discreción y reserva en el manejo de la información.</p> <p>4. Edad: Mayor de 25 años.</p> <p>5. Disponibilidad horaria: Amplia disponibilidad horaria para concurrir a los hogares en los horarios convenidos con los mismos. Plena disposición para trabajar en los días sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p> | 3 meses |
| 7 | JEFE DE EQUIPO | <p>1. Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asistir al curso de capacitación dictado en la DPE. Organizar el trabajo de los Encuestadores. Estar en permanente contacto con sus encuestadores. Sensibilizar las áreas asignadas a los equipos a su cargo. Resolver los problemas que pudieran surgir en el transcurso del operativo. Efectuar la recuperación de encuestas no realizadas. Garantizar la calidad de los datos relevados en campo. Colaborar con el coordinador en las tareas previas, durante y posteriores al relevamiento <p>2. Competencias técnicas:</p> <p>2.1 Nivel de estudios: preferentemente universitario o terciario completo. En el caso de no poseer título universitario o terciario, se requerirá además del secundario completo, sólida experiencia en puestos de Supervisión/Recuperación en operativos de Encuestas a Hogares.</p> <p>2.2 Conocimientos y experiencia requeridos: Amplia experiencia en la realización de encuestas a hogares, preferentemente con experiencia en la tarea de supervisión y recuperación de campo. Experiencia mínima exigible como Encuestador en Encuestas a Hogares. Fluidez verbal. Claridad conceptual.</p> <p>3. Competencias actitudinales: Habilidad para conducir entrevistas con hogares. Capacidad para comunicarse y lograr un clima de confianza. Capacidad de persuasión. Capacidad para conducir pequeños equipos de trabajo. Claridad conceptual. Buena disposición para aceptar la metodología de trabajo establecida. Fluidez verbal. Letra legible. Discreción y reserva en el manejo de la información. Manejo básico de acceso y navegación por Internet. Manejo de tableta. Habilidad para ingreso de datos en tableta simultáneamente al desarrollo de una entrevista</p> <p>4. Edad: mínima 21 años, preferentemente mayor de 25 años.</p> <p>5. Disponibilidad horaria: Amplia disponibilidad horaria para concurrir a los hogares en los horarios convenidos con los mismos. Plena disposición para trabajar en los días sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p> | 3 meses |



| | | | |
|----|-------------|---|---------|
| 14 | ENCUESTADOR | <p>1. Funciones: Asistir a la capacitación dictada en la DPE. Realizar la encuesta en las viviendas seleccionadas, asegurando la completitud de los cuestionarios con los datos que brinden los encuestados. Mantener permanente contacto con su Jefe de Equipo para informar el avance de su trabajo. Recibir y entregar los materiales para la encuesta.</p> <p>2. Competencias técnicas:</p> <p>2.1 Nivel de estudios: Secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales.</p> <p>2.2 Conocimientos y experiencia requeridos: Amplia experiencia en la realización de Encuestas a Hogares, preferentemente con experiencia de trabajo en la temática de la encuesta. Manejo básico de acceso y navegación por Internet.</p> <p>3. Competencias actitudinales: Habilidad para conducir entrevistas a hogares. Capacidad para comunicarse y lograr un clima de confianza durante la administración de la encuesta. Claridad conceptual. Capacidad de persuasión. Buena disposición para aceptar la metodología de trabajo establecida. Fluidez verbal. Letra legible. Discreción y reserva en el manejo de la información.</p> <p>4. Edad: Mayor de 23 años.</p> <p>5. Disponibilidad horaria: Plena disponibilidad para concurrir a los hogares durante la semana, con mayor dedicación los sábados y domingos. Dedicación exclusiva full time.</p> | 3 meses |
|----|-------------|---|---------|

2.- OBJETO Y CANTIDAD DE VIVIENDAS SELECCIONADAS

- Realizar la "4º ENFR" desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018 en las viviendas seleccionadas.
- La cantidad de viviendas seleccionadas para el relevamiento es de 2.210 viviendas. Se relevarán en las viviendas seleccionadas todos los hogares, y en cada uno de ellos, un miembro seleccionado aleatoriamente por el sistema de captura dentro del rango establecido de 18 años o más.

3. OBLIGACIONES DEL "INDEC"

- Planificar la "4º ENFR".
- Determinar las pautas técnicas y elaborar los diseños metodológicos, conceptuales, operativos e informáticos de la "4º ENFR".
- Suministrar los perfiles del personal a contratar para el operativo: Coordinador, Subcoordinador (en caso de corresponder), Supervisor, Jefe de Equipo y Encuestador.
- Prestar asesoramiento técnico a la "DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de personal del equipo técnico central de la "4º ENFR" al lugar del relevamiento, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente con el equipo.
- Suministrar el sistema de captura de datos y de gestión de la muestra y brindar la capacitación y soporte necesarios para la instalación en la "DIRECCIÓN".
- Suministrar los cuestionarios, las tabletas electrónicas, planillas de control y manuales necesarios para cubrir las capacitaciones y la actividad en campo y gabinete.
- Capacitar al personal de coordinación del operativo.
- Monitorear la capacitación y evaluación del personal afectado a la "4º ENFR", para lo cual podrá programar visitas a las sedes de capacitación.
- Monitorear y evaluar el desarrollo del operativo durante todas sus etapas, para lo cual podrá programar visitas a los lugares de relevamiento.
- Realizar el análisis de la no respuesta, del tipo de errores y correcciones de estos.
- Efectuar la consistencia, control de calidad de los datos y validación de las bases de datos.
- Remitir al "INDEC" una vez finalizado el operativo los materiales utilizados en la encuesta (cuestionarios, planillas, etc.)

4. OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

- Seleccionar el personal de la estructura informada (Coordinador, Subcoordinador (en caso de corresponder), Supervisor, Jefe de Equipo y Encuestador) y gestionar su reclutamiento para el operativo de campo, conformando un equipo de trabajo según las pautas establecidas por el "INDEC" para desarrollar la "4º ENFR", en cuanto a cantidad de personal por puesto y perfiles requeridos para las tareas involucradas en el cumplimiento objeto del presente.
- Remitir al "INDEC" el listado con todo el personal ocupado en las tareas de la "4º ENFR", indicando:
 - Nombre, apellido y DNI.
 - Título o profesión.
 - Puesto que ocupa.
 - Situación de revista.
 - Experiencia acumulada en encuestas a hogares.
 - Honorario fijado.
- Asistir a las capacitaciones previstas por el "INDEC" y realizar o asistir a los cursos provinciales para el personal de la estructura de relevamiento, según las pautas establecidas por el "INDEC".
- Disponer de la cartografía de las áreas seleccionadas en la muestra para el área bajo estudio y elaborar el material cartográfico de detalle que sea necesario.
- Imprimir los materiales de capacitación y operativos remitidos por el "INDEC".
- Realizar el relevamiento de la "4º ENFR" en los períodos, plazos y formas estipulados por el "INDEC".
- Aplicar los cuestionarios en soporte electrónico de la encuesta en el área mencionada en el objeto del presente Convenio y realizar los

controles y ajustes de calidad que le indiquen desde el equipo central de la encuesta, la aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria a los alcances de este Convenio no son válidos para este operativo

8. Realizar y supervisar las tareas de campo y resolver con celeridad las tareas de recepción, supervisión, análisis de las inconsistencias y advertencias según las pautas y cronogramas establecidos por el "INDEC".
9. Evaluar la información obtenida según la metodología dada por el "INDEC".
10. Mantener en reserva la información estadística obtenida a menos que el "INDEC" lo autorice expresamente.

5.- COMODATO - ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA "4º ENFR"

5.1.- OBLIGACIONES DEL "INDEC"

1. Entregar en comodato a la "DIRECCIÓN" las tabletas electrónicas, bien de propiedad exclusiva del "INDEC" a fin de que la "DIRECCIÓN" las utilice para la realización de las tareas comprendidas en el relevamiento de la "4º ENFR". La suscripción del presente importa para la "DIRECCIÓN" la asunción de las obligaciones del comodatario respecto de las tabletas electrónicas mencionadas.
2. Contratar la cobertura de seguros de los bienes cedidos en comodato y comunicar las especificaciones de la misma en forma fehaciente a la "DIRECCIÓN".
3. Comunicar los procedimientos a llevar adelante por la "DIRECCIÓN" para el caso de ocurrencia de eventos cubiertos por los seguros mencionados.

5.2.- OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

1. Asumir las obligaciones de comodatario respecto de las tabletas electrónicas entregadas.
2. Utilizar los bienes entregados en comodato, con la mayor diligencia, no pudiendo utilizarlo para un fin distinto de aquél al cual se encuentran destinados, ni de forma tal que afecte la seguridad de los mismos o de terceros.
3. Conservar las tabletas electrónicas en perfectas condiciones de funcionamiento y reintegrarlas en las mismas condiciones en que fueron recibidas, salvo los deterioros producto del normal uso del bien entregado.
4. Comunicar en forma inmediata al "INDEC" la ocurrencia de cualquier accidente sufrido por el bien entregado o cualquier daño causado directa o indirectamente por el uso del mismo, así como cualquier otra circunstancia análoga que afecte al bien o implique una limitación de la disponibilidad del mismo.
5. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que fueran ocasionados por el uso, tenencia u operación del bien entregado, con negligencia, culpa o dolo.
6. Restituir las tabletas electrónicas dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la "4º ENFR", incluidos los accesorios pertinentes.
7. Restituir el bien cuando concurren los supuestos enunciados en las Cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del Convenio.

6.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDADES | | RESP. | PERÍODO |
|--------------------------|---|-------|---|
| A. Capacitación | 1.- Desarrollo del Curso Nacional para Coordinadores provincial de Relevamiento a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires. (*) | INDEC | 3 al 7 de septiembre de 2018 |
| | 2.- Desarrollo del Curso de capacitación en las tareas del Encuestador destinado a Coordinadores, Supervisores, Jefes de Equipo y Encuestadores en sede provincial. | DPE | 17 al 21 de septiembre de 2018 |
| | 3.- Desarrollo del Curso de capacitación en el puesto específico de Jefe de Equipo en sede provincial. | DPE | 17 al 21 de septiembre de 2018 |
| B. Relevamiento de campo | 1.- Relevamiento de datos | DPE | 24 de septiembre al 26 de noviembre de 2018 |
| | 2.- Supervisión del relevamiento | DPE | |
| | 3.- Garantizar la conectividad del sistema de captura de datos y gestión de la muestra al "INDEC". | DPE | Permanente |

(*) Se requiere la asistencia del Coordinador provincial, acompañado de otra persona asignada a la estructura de conducción del operativo.

—oO—

DECRETO 1489

Viedma, 6 de Noviembre de 2018.

Visto, el expediente N° 75374-SI-2018, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ejecución de la obra: "Plan Castello — Obras de Desarrollo — Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) — Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2 — Valcheta—Ramos Mexía", en la Provincia de Río Negro;

Que mediante Resolución N° 437/18 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública (fojas 223/225);

Que se ha cumplido con las publicaciones e invitaciones que exige la legislación vigente (fojas 228/232);

Que a fojas 233 a 252 se encuentran los correspondientes recibos de venta de pliego de las empresas adquirentes y fotocopias autenticadas de los depósitos efectuados respectivamente;

Que a fojas 253/322 lucen agregadas las circulares con consulta N° 01 a 06 y sin consulta N° 01 a 02 junto a las constancias de notificación de las empresas adquirentes de los pliegos, por la cual se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio;

Que, conforme surge del Acta de Apertura obrante a fojas 3137/3139, con fecha 02 de Julio 2018 se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a la Licitación Pública N° 04/2018, acto en el que presentaron sus ofertas las firmas Ucsa Sociedad Anónima, CN Sapag Sociedad

Anónima U.T.E. Sylpa Sociedad de Responsabilidad Limitada — Electrificadora del Valle Sociedad Anónima, Chimen Aike Sociedad Anónima, U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima — Oriente Construcciones Sociedad Anónima — Eca Sociedad Anónima, BTU Sociedad Anónima, Petrorio Sociedad Anónima, Esuco Sociedad Anónima, Coninsa Sociedad Anónima y U.T.E. Roque Mocchiola Sociedad Anónima — Oilfield Production Service Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que a fojas 3120/3121 consta Informe de Recepción y Control de Documentación del Departamento de Licitaciones y Compras, mediante el cual se informa al momento de revisión de la documentación se ha detectado que la firma CN Sapag Sociedad Anónima no da cumplimiento a lo solicitado en el Apartado II Punto 1.14 del Sobre N° I del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, la firma U.T.E. Sylpa Sociedad de Responsabilidad Limitada – Electrificadora del Valle Sociedad Anónima no da cumplimiento a lo solicitado en el Apartado 11 Punto 2.3 del Sobre N° 2 del Pliego, la firma Chimen Aike Sociedad Anónima en la Póliza de Garantía de Oferta no se constituye como fiador solidario, liso, llano y principal pagador, la firma Petrorio Sociedad Anónima no da cumplimiento al Apartado 11 Puntos 1.1, 1.2, 1.14 y 1.18 del Sobre N° I y la firma U.T.E. Roque Mocchiola Sociedad Anónima – Oilfield Production Service Sociedad de Responsabilidad Limitada no da cumplimiento al Apartado 10 Puntos 1.4 (Afip vencido) y 1.18 del Sobre N° 1 del citado Pliego;

Que a fojas 3122/3130 y 3133/3136 las firmas CN Sapag Sociedad Anónima, U.T.E. Sylpa Sociedad de Responsabilidad Limitada – Electrificadora del Valle Sociedad Anónima Chimen Aike Sociedad Anónima y U.T.E. Roque Mocchiola Sociedad Anónima – Oilfield Production Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dado cumplimiento a lo solicitado en el párrafo precedente;

Que en virtud de las ofertas recibidas, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N. 569/18, obrante a fojas 3140/3141 creó una Comisión de Preadjudicación encargada del estudio de las mismas en los términos de los Artículos 22° y 23° de la Ley 1 N° 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario;

Que a fojas 3144 la Comisión de Preadjudicación mediante Nota N° 251/2018 otorga a la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima – Oriente Construcciones Sociedad Anónima – Eca Sociedad Anónima la posibilidad de un mejoramiento de oferta teniendo en consideración lo previsto por la Ley N° 5252 - en particular su artículo 3° párrafo 2), y a fojas 3145/3159 luce contestación por parte de la firma mejorando la oferta;

Que analizadas las ofertas la Comisión de Preadjudicación concluye que la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima – Oriente Construcciones Sociedad Anónima – Eca Sociedad Anónima presenta la oferta más conveniente por la suma de pesos doscientos treinta y dos millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 232.041.251,68) representando un 1.64% por encima del Presupuesto Oficial, según consta y se justifica en el Acta de Preadjudicación obrante a fojas 3164/3121 del preserve expediente;

Que en virtud de lo expresado anteriormente surge que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra: “Plan Castello – Obras de Desarrollo – Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) – Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2 – Valcheta – Ramos Mexía”, Provincia de Río Negro, a la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima — Oriente Construcciones Sociedad Anónima — Eca Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma CUIT N° 30-71617445-6, en la suma de pesos doscientos treinta y dos millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 232.041.251,68);

Que el plazo de ejecución de la obra, terminada de acuerdo con el objeto de la misma, se fija en 365 días, de los cuales 180 días serán destinados a la elaboración del proyecto ejecutivo y los restantes 185 días serán para ejecutar la obra, proyectándose una ejecución presupuestaria para el ejercicio 2018 del 30% ascendiendo a la suma de pesos sesenta y nueve millones seiscientos doce mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 69.612.375,50), quedando pendiente para el ejercicio 2019 la suma de pesos ciento sesenta y dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos setenta y seis con dieciocho centavos (\$ 162.428.876,18), representando un 70% del total;

Que, de acuerdo a lo expresado en la Ley N° 5201, la presente obra se financia con recursos provenientes del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", destinado al financiamiento de obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y a la integración provincial;

Que la presente obra es considerada prioritaria a los fines del Estado, atento a lo dictaminado por la "Comisión de Priorización de Inversiones" en el Acta Constitutiva obrante a fojas 06/09 de acuerdo a lo descrito en el artículo 7° de la mencionada ley,

Que en su artículo 11° la Ley N° 5201 designó al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la ley, y se dictó el Decreto N° 1546 el cual dispuso en sus artículos 3°, 4° y 5° delegar al Ministerio de Economía la negociación y condiciones de los títulos y a realizar las adecuaciones presupuestarias entre otras cuestiones, por lo que se solicita al Ministerio de Economía instaurar al agente fiduciario ordenar los pagos a favor de la adjudicataria;

Que la presente obra prevé un Anticipo Financiero del 20% del monto contractual que asciende a la suma de pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta con treinta y cuatro centavos (\$ 46.408.250,34), en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley 1 N° 286 de Obras Públicas;

Que según lo estipulado en el Decreto 1313/14, y teniendo en cuenta el Apartado 22) del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Nota N° 134/18 obrante a fojas 3271, estima el monto aproximado a redeterminar en la suma de pesos diecisiete millones veinticinco mil seiscientos uno con ochenta y siete centavos (\$ 17.025.601,87), para el ejercicio 2018 en virtud del porcentaje de ejecución en dicho período;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que la presente Licitación Pública se encuadra dentro de las prescripciones que surgen de la Ley J de Obras Públicas N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62, conforme los Artículos 9, 21, 26, 50 y concordantes;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 05035-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 04/2018, destinada a contratar la ejecución de la obra: “Plan Castello – Obras de Desarrollo – Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) – Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2 – Valcheta – Ramos Mexía”, Provincia de Río Negro;

Art. 2°.- Desestimar la oferta de la firma Petrorio Sociedad Anónima, por no dar cumplimiento a lo estipulado al Apartado 11 Puntos 1.1, 1.2, 1.14 y 1.18 del Sobre N° 1 Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares;

Art. 3°.- Aprobar las circulares con consulta N° 01 a 06 y sin consulta N° 01 a 02 que introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio de la Obra: “Plan Castello – Obras de Desarrollo – Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) – Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2– Valcheta – Ramos Mexía”, Provincia de Río Negro;

Art. 4°.- Adjudicar a la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima – Oriente Construcciones Sociedad Anónima – Eca Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-71617445-6, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 232.041.251,68), por ajustarse a lo técnicamente solicitado y ser su precio conveniente;

Art. 5°.- Ratificar el ingreso a Rentas Generales, Cuenta Corriente N° 900001178, por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$ 675.000,00), en concepto de venta de Pliegos, conforme recibo y fotocopias autenticadas de los depósitos efectuados obrantes a fojas 236/253.-

Art. 6°.- Aprobar el Modelo de Contrato de Ejecución de Obra que como Anexo I integra el presente Decreto;

Art. 7°.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186, a la Jurisdicción 31 para el ejercicio 2018, que asciende a la suma de pesos ochenta y seis millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y siete con treinta y siete centavos (\$ 86.637.977,37), compuesto por la suma de pesos sesenta y nueve millones seiscientos doce mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 69.612.375,50), correspondiente al monto de adjudicación de la obra y la suma de pesos diecisiete millones

veinticinco mil seiscientos uno con ochenta y siete centavos (\$ 17.025.601,87), correspondiente al monto estimado a redeterminar, de acuerdo al siguiente detalle:

| Prog. | Subp. | Proy. | Actividad | Pda. | Recurso | Monto |
|-------|-------|-------|-----------|------|---------|-----------------|
| 83 | 00 | 01 | 53 | 422 | 24123 | \$86.637.977,37 |

Art. 8°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordenar el pago en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, por la suma de pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos ocho mil, doscientos cincuenta con treinta y cuatro centavos (\$ 46.408.250,34), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de pesos ciento ochenta y cinco millones seiscientos treinta y tres mil uno con treinta y cuatro centavos (\$ 185.633.001,34), abonándose ambos conceptos e importes, con el recurso 24123 "Venta Títulos Operatoria Ley 5201 Plan Castello", a favor de la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima — Oriente Construcciones Sociedad Anónima — Eca Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-71617445-6, en concepto de la presente Licitación Pública de acuerdo a lo expresado en el Artículo 4°.-

Art. 9°.- Solicitar al Ministerio de Economía instruya al agente fiduciario, Banco Patagonia S.A., a ordenar los pagos que se generen del artículo anterior, a la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima — Oriente Construcciones Sociedad Anónima — Eta Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-71617445-6.-

Art. 10°.- Autorizar al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo con la firma U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima — Oriente Construcciones Sociedad Anónima — Eca Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-71617445-6, dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Art. 11°.- Notificar al Consejo de Obras Públicas y a la Comisión de Seguimiento y Control de la inversión creada por Ley N. 5201;

Art. 12°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos:

Art. 13°: Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.- C. Valeri.

Anexo Decreto N° 1489
Contrato N°

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA" y la Firma "U.T. Construcciones Electromecánicas del Oeste Sociedad Anónima – Oriente Construcciones Sociedad Anónima – Eca Sociedad Anónima en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Guatemala N° 387 de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

Artículo 1°: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2°, la obra denominada: "Plan Castello – Obras de Desarrollo – Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) – Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2 – Valcheta – Ramos Mexía";

Artículo 2°: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta – por: Índice General; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Modelo de Cartel de Obra; Planos; Anexo - Especificaciones Técnicas Particulares, y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 437/2018, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Decreto N°...../18, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 75374-SI-2018 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

Artículo 3°: La obra se contrata por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios", a excepción de los ítems relacionados a las Plantas de Regulación, los cuales serán contratados por Ajuste Alzado en todo de acuerdo a lo establecido por la Ley J N° 286 de Obras Públicas de la Provincia, estableciéndose como retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende a la suma de pesos doscientos treinta y dos millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 232.041.251,68). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

Artículo 4°: "LA PROVINCIA", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un VEINTE por ciento (20%) del Monto Contractual que asciende a la suma de pesos pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta con treinta y cuatro centavos (\$ 46.408.250,34), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°.....

Artículo 5°: "LA PROVINCIA" acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la inspección y la Subsecretaría de Infraestructura respectivamente, en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

Artículo 6°: "EL CONTRATISTA", acepta que el pago del anticipo financiero y los certificados de obra que se emitan, sera efectuado a través del agente fiduciario "Banco Patagonia S.A." contratado por "LA PROVINCIA" para administrar el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial N° 5201.

Artículo 7° "EL CONTRATISTA", dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 20° del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del inicio. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones: —

Artículo 8°: "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Plan de trabajos, dentro de un plazo de quince (15) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 0.3% (cero coma tres por ciento) del Monto del depósito de garantía, por cada día de demora hasta la fecha de cese del incumplimiento.

Artículo 9°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 10°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, sera ejercida por la Dirección de Inspección de Obras, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.

Artículo 11°: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°..... por la suma de pesos treinta y cuatro millones ochocientos seis mil ciento ochenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 34.806.187,75) que cubre el quince (15%), extendida por....., del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento Licitaciones y Compras;

Artículo 12°.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Carlos VALERI, Ministro de Obras y Servicios Públicos, en representación de "LA PROVINCIA", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor Fernando PORRETTA, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de 2018, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "LA PROVINCIA", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1465.- 02-11-2018.- Aprobar la modificación a partir de la firma del presente Decreto de las Cláusulas Primera y Segunda del Decreto N° 2.028/17 mediante el cual se aprobó el Contrato de Locación de Servicios entre el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Abogado Leandro Luciano Sferco (DNI N° 26.481.898) y el Señor Mariano Nahuel Joaquín Pacheco (D.N.I. N° 29.382.612).- Expte. N° 014.787-ART-2.016.

DECRETO N° 1466.- 02-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Señora Camila Gorostegui (D.N.I. N° 35.058.522) quien posee titulo de Licenciada en

Comunicación Social y desempeñará tareas inherentes a su profesión en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Gobierno.- Expte. N° 144.300-G-2.017.

DECRETO N° 1467.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Comunicaciones, Máximo Gabriel Martínez, D.N.I. N° 22.122.614, Clase 1.971, Legajo Personal N° 6.363, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 159.353-J-2018.

DECRETO N° 1468.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Septiembre de 2.017, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Carlos Ariel Gómez, D.N.I. N° 25.525.605, Clase 1.976, Legajo Personal N° 6.614, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 061.118-J-2017.

DECRETO N° 1469.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Diciembre de 2.017, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Julián Gustavo González D.N.I. N° 22.979.190, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.287, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 068.446-J-2017.

DECRETO N° 1470.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Miguel Angel Domingo, D.N.I. N° 17.451.482, Clase 1.966, Legajo Personal N° 4.774, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 161.312-Ñ-2018.

DECRETO N° 1471.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Septiembre de 2.018, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Rafael Eduardo Erbin, D.N.I. N° 23.711.616, Clase 1.974, Legajo Personal N° 7.241, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 074.735-RIV-2017.

DECRETO N° 1472.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Bomberos, Nestor Angel Villarruel, D.N.I. N° 17.642.579, Clase 1.966, Legajo Personal N° 5.478, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 159.352-PC-2018.

DECRETO N° 1473.- 02-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Septiembre de 2.018, al Comisario, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Andrea Claudia Scudroni, D.N.I. N° 22.139.592, Clase 1.971, Legajo Personal N° 5.769 a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148°

de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 155.504-R-2018.

DECRETO N° 1474.- 06-11-2018.- Hacer lugar al reclamo presentado por la agente Sandra Elizabet Candia (CUIL. N° 27-18305616-1 - Legajo N° 50978/7), como "denuncia de ilegitimidad" conforme los términos del Artículo 75°, 2° párrafo de la Ley A N° 2.938. Reconstruir la carrera administrativa y reubicar, de acuerdo al cómputo realizado.- Promover a la agente Sandra Elizabet Candia a la categoría 15, agrupamiento Administrativo a partir del 01 de abril del 2.017.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1474

| Legajo | D | Apellido y Nombre | CUIL | Programa | Categoría de Revista | Fecha Acs. Anterior | Agrupamiento | Fecha Cómputo de Categoría | Promueve a la Categoría |
|--------|---|------------------------|-------------|------------|----------------------|---------------------|----------------|----------------------------|-------------------------|
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 3 | 01/04/1986 | Administrativo | 01/04/1988 | 4 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 4 | 01/04/1988 | Administrativo | 01/04/1990 | 5 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 5 | 01/04/1990 | Administrativo | 01/04/1992 | 6 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 6 | 01/04/1992 | Administrativo | 01/04/1994 | 7 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 7 | 01/04/1994 | Administrativo | 01/04/1996 | 8 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 8 | 01/04/1996 | Administrativo | 01/04/1998 | 9 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 9 | 01/04/1998 | Administrativo | 01/04/2001 | 10 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 10 | 01/04/2001 | Administrativo | 01/04/2004 | 11 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 11 | 01/04/2004 | Administrativo | 01/04/2007 | 12 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 12 | 01/04/2007 | Administrativo | 01/04/2010 | 13 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 13 | 01/04/2010 | Administrativo | 01/04/2013 | 14 |
| 50978 | 7 | CANDIA SANDRA ELISABET | 27183056161 | 2830000001 | 14 | 01/04/2013 | Administrativo | 01/04/2017 | 15 |

Expte. N° 006160-ERH-2.018.

DECRETO N° 1475.- 06-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y la Abogada Florentina Parisi (DNI N° 33.848.998) quien desempeñará tareas profesionales en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Casa Central Viedma, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 099118-D-2018.

DECRETO N° 1476.- 06-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y el Abogado Lucas Alberto Bollero (DNI N° 33.849.045) quien desempeñará tareas profesionales en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Casa Central Viedma, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 099114-D-2018.

DECRETO N° 1477.- 06-11-2018.- Rectificar el considerando 1° del Decreto N° 959, dictado el 3 de Agosto de 2.018, estableciendo que donde dice "Comisario General" debe decir "Comisario Mayor".- Rectificar parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 959 de fecha 03 de Agosto de 2.018, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario Mayor Carlos Fabián Arias (D.N.I N° 17.344.978) contra la Resolución N° 7736 "JEF" 2016 dictada por el Señor Jefe de Policía, confirmando en todos sus términos la resolución impugnada".- Expte. N° 123.226-J-2016.

DECRETO N° 1478.- 06-11-2018.- Pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez, por aplicación del Capítulo III Artículo 4° Apartado 3 Inciso c) de la Ley L N° 2432, a partir del mensual que la ANSeS dé el alta del beneficio previsional en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones, al Agente, Agrupamiento Servicios Auxiliares-Escalafón Servicios y Maestranza, María Celeste Ferreyra, D.N.I N° 27.473.599, Clase 1.979, Legajo Personal N° 12.583, de conformidad a los alcances del Artículo 2° del Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 073.297-J-2017.

DECRETO N° 1479.- 06-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Diego Alberto Huelchu, D.N.I. N° 17.944.983, Clase 1.966, Legajo Personal N° 4.866, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 155.796-PC-2018.

DECRETO N° 1483.- 06-11-2018.- Hacer lugar al reclamo presentado por el agente José Enrique Walter (CUIL. N° 20-20750429-8 - Legajo N° 51345/8), como "denuncia de ilegitimidad" conforme los términos del Artículo 75°, 2° párrafo, de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la carrera administrativa y reubicar, a partir de la firma del presente Decreto al agente José Enrique Walter (CUIL. N° 20-20750429-8 - Legajo N° 51345/8) de acuerdo al cómputo realizado en el Anexo que forma parte integrante del

presente Decreto, conforme Artículo 12° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.- Promover al agente José Enrique Walter a la categoría 14, agrupamiento Administrativo a partir del 01 de abril de 2.018.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1483

| Legajo | D | Apellido y Nombre | CUIL | Programa | Categoría de Revista | Fecha Acs. Anterior | Agrupamiento | Fecha Cómputo de Categoría | Promueve a la Categoría |
|--------|---|---------------------|---------------|------------|----------------------|---------------------|----------------|----------------------------|-------------------------|
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 2 | 01/04/1989 | Administrativo | 01/04/1991 | 3 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 3 | 01/04/1991 | Administrativo | 01/04/1993 | 4 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 4 | 01/04/1993 | Administrativo | 01/04/1995 | 5 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 5 | 01/04/1995 | Administrativo | 01/04/1997 | 6 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 6 | 01/04/1997 | Administrativo | 01/04/1999 | 7 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 7 | 01/04/1999 | Administrativo | 01/04/2001 | 8 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 8 | 01/04/2001 | Administrativo | 01/04/2003 | 9 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 9 | 01/04/2003 | Administrativo | 01/04/2006 | 10 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 10 | 01/04/2006 | Administrativo | 01/04/2009 | 11 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 11 | 01/04/2009 | Administrativo | 01/04/2012 | 12 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 12 | 01/04/2012 | Administrativo | 01/04/2015 | 13 |
| 51345 | 8 | WALTER ENRIQUE JOSE | 20-20750429-8 | 2830000001 | 13 | 01/04/2015 | Administrativo | 01/04/2018 | 14 |

Expte. N° 006158-ERH-2.018.

DECRETO N° 1484.- 06-11-2018.- Hacer lugar al reclamo presentado por la agente María Inés Zanotti (CUIL. N° 27-18336700-0 - Legajo N° 51464/0), como "denuncia de Ilegitimidad" conforme los términos del Artículo 75°, 2° párrafo de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la carrera administrativa y reubicar, a partir de la firma del presente Decreto a la agente María Inés Zanotti (CUIL. N° 27-18336700-0 - Legajo N° 51464/0) de acuerdo al cómputo realizado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1484

| Legajo | D | Apellido y Nombre | CUIL | Programa | Categoría de Revista | Fecha Acs. Anterior | Agrupamiento | Fecha Cómputo de Categoría | Promueve a la Categoría |
|--------|---|--------------------|-------------|------------|----------------------|---------------------|----------------|----------------------------|-------------------------|
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 3 | 01/01/1988 | Administrativo | 01/01/1990 | 4 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 4 | 01/01/1990 | Administrativo | 01/01/1992 | 5 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 5 | 01/01/1992 | Administrativo | 01/01/1994 | 6 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 6 | 01/01/1994 | Administrativo | 01/01/1996 | 7 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 7 | 01/01/1996 | Administrativo | 01/01/1998 | 8 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 8 | 01/01/1998 | Administrativo | 01/01/2000 | 9 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 9 | 01/01/2000 | Administrativo | 01/01/2003 | 10 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 10 | 01/01/2003 | Administrativo | 01/01/2006 | 11 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 11 | 01/01/2006 | Administrativo | 01/01/2009 | 12 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 12 | 01/01/2009 | Administrativo | 01/01/2012 | 13 |
| 51464 | 0 | ZANOTTI MARIA INES | 27183367000 | 2830000001 | 13 | 01/01/2012 | Administrativo | 01/01/2015 | 14 |

Expte. N° 006159-ERH-2.018.

DECRETO N° 1486.- 06-11-2018.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00) a favor de la Municipalidad de El Bolsón (CUIT N° 30-67294266-3), destinado a solventar los gastos que conlleva la realización de la Fiesta de las Tradiciones y el Campeonato clasificatorio al Festival de Doma de Jesús María 2019 que se celebrarán en la localidad de El Bolsón en forma conjunta.- Expte. N° 069728-SP-2.018.

DECRETO N° 1490.- 06-11-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable en los términos del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Regina por la suma de pesos un millón doscientos mil con 00/100 centavos (\$ 1.200.000,00); destinado a la realización de la obra de ampliación que contemplará la ejecución de sala de cofres, estacionamiento de unidades livianas y estacionamiento del camión escalera y unidades especiales, con una superficie de 600 metros cuadrados en la planta baja y una superficie de 420 metros en la planta alta, destinados a actividades varias.- Expte. N° 190.536-MSyJ-2.018.

DECRETO N° 1491.- 06-11-2018.- Pase a Situación de Retiro Obligatorio, por aplicación del Capítulo III, Artículo 4°, Apartado 2, Inciso c) de la Ley L N° 2.432, a partir del 28 de Junio de 2018, al Comisario Inspector, Agrupamiento Seguridad — Escalafón General, Manuel Adolfo Poblete, D.N.I. N° 20.450.695, Clase 1.969, Legajo Personal N° 5.032, de conformidad a los alcances del Artículo 2° del Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 065.439-J-2.017.

DECRETO N° 1492.- 06-11-2018.- Aceptar la renuncia, a partir del día 31 de Octubre de 2.018, al Señor Joaquín Rodrigo Escardo Liljestrom (D.N.I N° 18.797.690) al cargo de Subsecretario de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO N° 1493.- 06-11-2018.- Aceptar la renuncia, a partir del día 31 de Octubre de 2.018, a la Señora Verónica Andrea Rybko (D.N.I N° 34.721.864) al cargo de Directora de Coordinación, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO N° 1494.- 06-11-2018.- Designar, a partir del día 01 de Noviembre de 2.018, al Señor Daniel Lorenzo (D.N.I N° 17.451.261) al cargo de Director de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO N° 1496.- 06-11-2018.- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre el Ministerio de Seguridad y Justicia y los agentes enumerados en la Planilla Anexa I que cumplirán funciones como Operadores de Servicios Generales (Cuarteleros), en el Cuartel de Bomberos Voluntarios de la localidad de Comallo, que como Anexos II, III, IV y V forman parte integrante del presente Decreto, a partir de la firma del acto administrativo.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1496

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI N° | CATEGORIA | AGRUPAMIENTO | PROGRAMA |
|------------------------|----------|-----------|-------------------|----------------|
| ANCATRUZ JONATHAN IVAN | 36580468 | I | Servicio de Apoyo | 30.11.00.00.09 |
| MENDEZ NATALIA AEDELYN | 33654149 | I | Servicio de Apoyo | 30.11.00.00.09 |
| OROZCO HORACIO GABRIEL | 28932529 | I | Servicio de Apoyo | 30.11.00.00.09 |
| OYARZO MIGUEL ALBERTO | 37950164 | I | Servicio de Apoyo | 30.11.00.00.09 |

Expte. N° 93.414-MSyJ-2.017.

DECRETO N° 1498.- 06-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Ministerio de Gobierno y el Señor Manuel Rial (D.N.I. N° 35.591.036), quien desempeñará tareas administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble de Vie a del Ministerio de Gobierno.- Expte. N° 079.728-G-2.018.

DECRETO N° 1499.- 06-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Víctor Luis Alcarraz, D.N.I. N° 23.063.238, Clase 1.972, Legajo Personal N° 6.093, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 158.848-V-2018.

DECRETO N° 1500.- 06-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.019, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Javier Oresto Basanta, D.N.I. N° 23.434.522, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.366, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 157.797-S-2018.

DECRETO N° 1501.- 06-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Septiembre de 2.018, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Víctor Domingo Cañupal, D.N.I. N° 20.122.480, Clase 1.968, Legajo Personal N° 5.647, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 153.059-RIII-2018.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución N° 1812/SAyDS/2.018

Viedma, 19 de Diciembre de 2018.

Visto: El Expediente N° 023956-SAYDS-2018 del Registro de la Secretaría General, caratulado "Plan Director de Desagües Cloacales de Las Grutas. Departamento Provincial de Aguas", la Ley M N° 4.741, M N° 3.266 y J N° 3.284, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las Leyes N° 25.675 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2018 el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, Ing. Fernando Curetti, presentó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto Plan Director de Desagües Cloacales de Las Grutas. El mismo fue presentado en el marco de lo establecido en el Art. 3° y 28° de la Ley M N° 3.266 así como lo reglamentado en el Decreto Provincial M N° 656/20114 en lo pertinente al Art. 28 Inc. h);

Que, en un análisis preliminar el área técnica del organismo (DT N° 285/SAYDS/2018) hace saber que el Estudio de Impacto Ambiental presentado tiene como objetivo construir las obras necesarias para colectar, conducir y tratar los efluentes cloacales para los próximos 20 años, realizándose tareas de adecuación y ampliación del sistema de colectores troncales, acondicionamiento y ejecución de nuevas estaciones elevadoras, construcción de una nueva planta depuradora con su correspondiente disposición, alcanzando a tratar el 95% de los líquidos cloacales de Las Grutas, dado que en la actualidad la localidad cuenta con un servicio cloacal parcial que cubre el 60% de los hogares. Si bien se consideró que el proyecto es una obra necesaria para cubrir las necesidades de transporte de líquidos cloacales correctamente, debido a la incumbencia social del proyecto y con el fin de facilitar el diálogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación y control que se proponga, el área técnica sugirió previo a la evaluación final del EsIA, efectuar la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de promover la participación ciudadana;

Que, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley M N° 3.266, Artículo 7° Inc. c) se convocó a Audiencia Pública mediante Resolución N° 1491/SAyDS/2018 para el día 04 de diciembre del corriente en el Auditorio Salón de Convenciones del Automóvil Club Argentino, sito en la calle Bariloche N° 98 de Las Grutas, a partir de las 09:00 horas;

Que, obra en el expediente la documentación correspondiente a la realización de la audiencia pública, a saber: a) Publicación de dos (2) diarios de mayor circulación a fs.151/153, b) Publicación en el Boletín Oficial a fs.154/157, c) Invitaciones cursadas a las autoridades locales, provinciales y nacionales así como actores claves del futuro emprendimiento, d) Registro de Inscripción de participantes e) Memoria descriptiva, f) Acta de la Audiencia Pública a fs.202/206, g) Registro audiovisual del desarrollo de la audiencia;

Que, la Audiencia Pública se llevó adelante a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía previo a la toma de la decisión administrativa, para que todos aquellos que pudiera verse afectados o tengan un interés particular expresaran su opinión respecto al proyecto;

Que, toda la documentación obrante en el expediente fue nuevamente sometida al análisis del área técnica quien expide opinión mediante dictamen N° 363/2018. En el mismo se hizo saber que el proyecto tiene como objetivo tratar el 95% de los líquidos cloacales de Las Grutas. Se prevé que las modificaciones al sistema permitan colectar, conducir y tratar los efluentes cloacales para cubrir los próximos 20 años;

Que, desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, la elección de la alternativa más conveniente en cuanto a la optimización del proceso de tratamiento es la construcción de una planta de tratamiento nueva, ubicada estratégicamente a la distancia adecuada de la ciudad de Las Grutas, con un diseño moderno y modular, de manera que en épocas de menor población puedan usarse únicamente los módulos necesarios acordes al caudal a tratar;

Que, la descripción del medio natural abarca clima, temperatura, heladas, precipitaciones, y balance hídrico, vientos, geología y geomorfología, hidrografía, vegetación, fauna, usos del suelo, datos socioeconómicos, datos urbanísticos, infraestructura de servicios. Se incluyen planos de localización, imágenes satelitales y fotografías del sitio;

Que, en cuanto a los impactos ambientales producidos, se recurre a las matrices de valoración de impactos, para las etapas de construcción, operación y abandono. De la evaluación de las matrices se concluye que, si bien el impacto en la etapa de construcción es negativo, también genera un impacto positivo en cuanto a los beneficios otorgados por la generación de empleo en las distintas etapas de la obra y el impacto que la obra tiene sobre la economía local;

Que, se presenta un Plan de Gestión Ambiental que involucra medidas de mitigación y recomendaciones tendientes a prevenir-minimizar-compensar. También se establecen medidas tendientes a la protección o mitigación de los distintos factores ambientales y urbanos, incluyendo un programa de monitoreo ambiental y riesgos;

Que, el mencionado dictamen sintetizó los aspectos más relevantes que surgieron de la audiencia. En este sentido, Superintendente General del Departamento de Aguas, Ing. Fernando Curetti, expuso las consideraciones sobre la problemática de la situación actual y la proyección a los próximos 20 años, mencionando los aspectos técnicos de las nuevas obras a efectuarse. A su turno, la Sra. Mariela Ecuér, en representación de Defensora del Pueblo, dimensiona la importancia que reviste la obra y la necesidad de su ejecución para el saneamiento de Las Grutas. Por su parte, la Legisladora Gemingnani refirió al enriquecimiento de la participación de los vecinos en la Audiencia Pública, considerando la problemática actual del sistema cloacal, mientras que el Legislador Casadei manifiesta su agradecimiento a quienes votaron a favor de la Ley, favoreciendo al vuelco cero de los efluentes al río, y agradece la metodología de la Audiencia para facilitar la opinión de los ciudadanos en este tipo de problemática;

Que, de la información analizada en el EsIA presentado y de la posterior Audiencia Pública, al no encontrar debilidades de relevancia el área técnica del organismo sugirió aprobar el EsIA del Plan Director de Desagües Cloacales de Las Grutas, dando cumplimiento a las medidas de protección ambiental que figuran en el Plan de Gestión y a los compromisos asumidos en la referida Audiencia Pública;

Que, posteriormente tomó intervención la asesoría legal del organismo. La misma hizo saber que: en primer lugar, se cumplieron los requisitos legales del llamado a audiencia pública conforme la Ley J N° 3.284, siendo la misma celebrada el día 04 de Diciembre del corriente en Las Grutas entre las 10.03 hs. y las 12:28 hs. conforme el acta que obra a fs.202/206. No obstante, el acto administrativo que apruebe la realización de la audiencia pública y el EsIA deberá cumplir con las publicaciones del artículo 34° de la Ley J N° 3.284;

Que, en segundo término, se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria, sugiriendo la aprobación del EsIA en los términos del dictamen técnico e informando la Empresa que ejecutará la obra y el comienzo de las mismas;

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen otras observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar el proyecto de referencia de conformidad con lo establecido en el citado Art. 5°, 7°, 18° y 28° de la Ley M N° 3.266 sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales mencionadas en el articulado de la presente;

Que, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.105 (Art. 23°), la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) y el Decreto N° 36/2015, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
RESUELVE:

Artículo 1°: Tener por realizada la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° 1491/SAyDS/18 para propiciar la participación ciudadana en el proyecto que tiene por objeto el Plan Director de Desagües Cloacales de Las Grutas, presentado por el Departamento Provincial de Aguas en el marco del Expediente N° 023956-SAYDS-2018 caratulado "Plan Director de Desagües Cloacales de Lasgrutas. Departamento Provincial de Aguas", según lo normado por el art. 7° inc. c) de la Ley M N° 3.266 y la Ley J N° 3.284, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en los considerando precedentes.

Art. 2°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto del Plan Director del Sistema de Desagües Cloacales de Las Grutas, presentado por el Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden.

Art. 3°: El proponente del proyecto deberá cumplir con las siguientes observaciones ambientales, bajo apercibimiento en caso de verificarse su incumplimiento de aplicarse las sanciones previstas en las Leyes M N° 3.266 y N° 4.741:

- Dar estricto cumplimiento a las medidas de protección y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Gestión Ambiental.-
- Presentar el cronograma de obra, de la empresa a cargo de la ejecución y responsables.

Art. 4°: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la Ley M 3.266, de efectuar el control y verificación de las tareas, así como de realizar las correcciones o

solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de los trabajos a ejecutar.

Art. 5°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, notificar a la parte interesada y archivar.

Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución N° 671

Viedma, 26 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 006840-SSH-18 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186, el Decreto Provincial H N° 1.737/98, la Ley N° 5.334; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32° del Decreto Provincial H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3.186, obliga a las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial a remitir a la Secretaria de Hacienda, con las características, plazos y metodología que ésta determine, la programación anual de los compromisos y del devengado mandado a pagar; facultando al Ministerio de Economía a definir las cuotas conforme a las posibilidades financieras, comunicando los niveles aprobados a cada Jurisdicción y Entidad que conforman la Administración Pública Provincial; asimismo, lo faculta para modificar los montos en función a las variaciones no previstas en el flujo de recursos;

Que el Artículo 65° de la Ley N° 5.334 de Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio Económico 2019, faculta al Ministerio de Economía para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la mencionada ley;

Que resulta menester, a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles durante el transcurso del Ejercicio 2019, establecer los límites máximos de compromiso trimestral de cada Jurisdicción y Entidad, por Grupo de Control Financiero y por Financiamiento, ello en función a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en el Artículo 28° de la Ley H N° 3.186;

Que es necesario fijar una metodología clara y precisa para la implementación de la programación financiera, ello a fin de unificar criterios entre el Ministerio de Economía, las Jurisdicciones y Entidades y la Tesorería General de la Provincia y para lograr los objetivos planteados en la presente Resolución;

Que, aunque se cuente con los créditos presupuestarios de erogaciones, es imprescindible supeditar el ritmo de la ejecución de los gastos a los lineamientos que disponga el Ministerio de Economía en función al comportamiento que vaya presentando la recaudación de los recursos;

Que han intervenido la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía mediante Dictamen N° 1187/18 y la Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 1255/18;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.105, modificada por Ley N° 5.238 y el Artículo 32° del Decreto Provincial H N° 1.737/98, reglamentario de la Ley 3.186;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°:- Establecer, para todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, la obligación de planificar financieramente la ejecución de sus gastos con una periodicidad trimestral y bajo cada agrupación presupuestaria entre: "Financiamiento - Grupo de Control Financiero - Cuota", siguiendo los lineamientos definidos en el Anexo I: "Mecanismo de Programación Financiera", el cual forma parte integrante de la presente.-

Art. 2°.- Determinar que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial podrán solicitar, en cualquier momento del ejercicio, reprogramaciones financieras de sus cuotas vigentes sólo bajo las excepciones definidas en el Anexo II: "Mecanismo de Extra Cupo Financiero" (Solicitudes de Cupos Financieros), el cual forma parte integrante de la presente.-

Art. 3°.- Facultar a la Secretaría y Subsecretaría de Hacienda, a definir los cupos de Programación Financiera de aquellas Jurisdicciones o Entidades que no hayan cumplimentado los lineamientos definidos en el Artículo 1° de la presente. A su vez, determinar que las Jurisdicciones o Entidades que se encuentren en esta situación, no podrán solicitar "Extra Cupos Financieros", bajo ninguna excepción, para el trimestre incumplido.-

Art. 4°.- Facultar a la Secretaría y Subsecretaría de Hacienda a aplicar, en cualquier momento del ejercicio, las reprogramaciones financieras que se consideren necesarias en función del comportamiento estacional en la recaudación de los recursos.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-
Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Ana Clara Vaisberg, Subsecretaria de Hacienda.-

ANEXO I Resolución N° 671

Mecanismo de Programación Financiera

I. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán planificar financieramente la ejecución de sus gastos al inicio de cada trimestre del año. Esto implica registrar, trimestre a trimestre, en el formulario de "Programación Financiera de Cuotas", dentro del módulo principal de "Programación" del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), el monto de las cuotas trimestrales de Compromiso de gastos bajo cada agrupación presupuestaria entre "Financiamiento - Grupo de Control Financiero - Cuota", junto con los montos de las cuotas mensuales de Ordenado a Pagar referidas a los meses que se incluyen en cada trimestre.

II. Los registros de Programación Financiera deberán ser "Verificados" en SAFyC, por parte de cada Jurisdicción o Entidad, para luego ser "Aprobados" por la Subsecretaría de Hacienda.

Características de los registros de Programación Financiera en condiciones de ser Aprobados por la Subsecretaría de Hacienda: Verificados: SI - Válidos: SI - Aprobado: NO - Error: 0

III. El Primer Trimestre del año (Cuota 1°) deberá programarse bajo este mecanismo y para todas las estructuras presupuestarias de cada Jurisdicción o Entidad.

IV. A partir del Ejercicio 2019, los "Grupos de Control Financiero" que limitan los montos de ejecución de gastos y deberán programarse, pasarán a ser los siguientes:

- 20 - BIENES DE CONSUMO (Objeto del Gasto: 200)
- 30 - SERVICIOS NO PERSONALES (Objeto del Gasto: 300)
- 40 - BIENES DE USO (Objeto del Gasto: 400)
- 50 - TRANSFERENCIAS (Objeto del Gasto: 500)
- 60 - ACTIVOS FINANCIEROS (Objeto del Gasto: 600)
- 70 - DEUDA PÚBLICA (Objeto del Gasto: 700)

V. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda, en un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles a partir del inicio de cada trimestre del año, el informe o reporte del SAFyC denominado "Planificación Financiera", el cual deberá estar debidamente conformado por todas las estructuras presupuestarias y firmado, en todas sus páginas, por la autoridad máxima responsable de la Jurisdicción o Entidad para que la Secretaria o Subsecretaría de Hacienda efectivice la aprobación de los cupos financieros correspondientes al trimestre presentado.-

ANEXO II Resolución N° 671

Mecanismo de Extra Cupo Financiero

(Solicitudes de Cupos Financieros)

I. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial podrán solicitar, en cualquier momento del ejercicio, reprogramaciones financieras de sus cuotas de Compromiso y/u Ordenado a Pagar, sólo bajo las siguientes excepciones:

- a) Cuando se registren variaciones en el Presupuesto Vigente de la Jurisdicción o Entidad, hasta el monto de la variación presupuestaria e indicando en la Solicitud de Cupo el número de entrada del comprobante de Modificación Presupuestaria "Autorizada" por la Subsecretaría de Presupuesto.
- b) Cuando surja un trámite excepcional por un gasto que no sea esencial y recurrente, y que no haya sido contemplado en la programación trimestral ordinaria; indicando en la Solicitud de Cupo el número de entrada del comprobante de Reserva Interna del Gasto "Confirmado y No revertido" y sin afectación en la etapa del gasto de Compromiso.
- c) Cuando sea necesaria una reprogramación sólo de las cuotas mensuales de Ordenado a Pagar del trimestre correspondiente, bajo los límites del cupo de Compromiso y de lo ejecutado en la etapa del Ordenado a Pagar de ese trimestre; indicando sólo el monto a adicionar de Ordenado a Pagar a la cuota vigente del trimestre en cuestión.

II. Los Extra Cupos Financieros se registrarán en el formulario de "Solicitudes de Cupos Financieros", dentro del módulo principal de "Programación" del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y harán referencia a un mes en particular.

III. Los registros de Solicitud de Cupos Financieros deberán ser "Aprobados" en SAFyC por parte de las Jurisdicciones y Entidades, para luego ser "Aplicados" y "Aprobados" por la Subsecretaría de Hacienda.

Características de los registros de Solicitud de Cupos Financieros en condiciones de ser Aprobados por la Subsecretaría de Hacienda: Aprobados: SI - Aplicados. NO - Anulados: No.

IV. Los montos indicados en las Solicitudes de Cupos Financieros se adicionan a los montos de las cuotas vigentes respecto al mes en cuestión. Cuando se trate de una reprogramación que afecte a una cuota de Compromiso, se adicionará el monto al cupo vigente del trimestre correspondiente al mes indicado en la solicitud.

V. Será obligatorio detallar en las "Observaciones" del registro de Solicitud de Cupo Financiero el motivo excepcional del "Extra Cupo", esto es, indicar la situación de excepción sea: (a), (b), (c).

—oOo—

Resolución N° 672

Viedma, 26 de Diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 05977-EF-2018 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nacional N° 25.917 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.428, las Leyes Provinciales H N° 3.186, H N° 4.415 y N° 5.260, el Decreto Provincial N° 84/18 y las Resoluciones N° 139/18, N° 144/18 y N° 576/18; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52° de la Ley N° 5.260, faculta al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 1° de la Ley Provincial H N° 4.415, autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública por hasta la suma del stock de la deuda pública que surja de los registros obrantes en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) informado al Estado Nacional en el marco de las leyes y acuerdos vigentes;

Que la citada Ley, en su Artículo 2°, establece que la refinanciación de las deudas mencionadas, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos de préstamo, refinanciación, renegociación y/o emisión de certificados de deuda, pagarés, letras del tesoro, cheques de pagos diferidos, que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, contratistas, proveedores, en pesos y/o en cualquier moneda extranjera, o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con el Gobierno Nacional, entidades financieras nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o en cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado en la misma normativa;

Que resulta necesario mejorar el perfil de vencimientos de corto plazo de los pasivos de la Provincia, buscando alternativas de refinanciamiento para afrontar dichos vencimientos y diferirlos en el tiempo, en un plazo igual o mayor de treinta (30) meses;

Que el Artículo 22° de la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, según modificación del Artículo 16° de la Ley Nacional N° 27.428, establece mecanismos que permiten a la Provincia a acceder a nuevo endeudamiento cuando el mismo constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de montó o plazo o tasa de interés aplicable, encontrándose nuestra Provincia adherida a dicha norma mediante Decreto Ley N° 01/18;

Que el Decreto N° 84/18 creó el "Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro" (el "Programa"), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la Provincia (los "Títulos de Deuda Pública Provincial") en el mercado internacional y/o local, en pesos y/o en cualquier moneda, equivalente a un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Pesos Tres Mil Millones (\$ 3.000.000.000);

Que en el citado Decreto se establecieron las condiciones generales del Programa, delegando en el Ministro de Economía la facultad de determinar y completar los términos y condiciones financieras de la emisión de los Títulos de Deuda Pública Provincial, así como también negociar, suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria crediticia;

determinar los términos y condiciones definitivas de los documentos; adoptar las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda que en futuro se acuerde;

Que, en el Artículo 3°, inciso 8° de la normativa citada precedentemente, se establece que la forma de colocación de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo a las practicas usuales de los mercados financieros o de la forma que determine oportunamente el Ministerio de Economía;

Que, en el Artículo 5° del Decreto mencionado, se autoriza al Sr. Ministro de Economía a autenticar los bonos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas;

Que mediante la Resolución N° 58-2018-APN-SECH#MHA de fecha 27 de marzo de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, se autorizó a la Provincia de Río Negro a emitir Títulos de Deuda Pública Provincial en el mercado local por hasta la suma de V/N Pesos Dos Mil Quinientos Millones (V/N \$2.500.000.000) con destino a la refinanciación de pasivos contraídos por la Provincia, estableciéndose las condiciones financieras de la operación;

Que la Resolución N° 139/18 del Ministerio de Economía de la Provincia, aprobó los términos y condiciones específicos de emisión de los Títulos de Deuda Pública Provincial en el marco del Programa;

Que por el contexto y condiciones del mercado finalmente se procedió exclusivamente al lanzamiento de la Clase 1 de los Títulos de Deuda Pública Provincial, con fecha de vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión (los "Títulos de Deuda Clase 1"), lo que se vio reflejado en el Prospecto Preliminar de fecha 06 de abril de 2018;

Que mediante Resolución N° 144/18 se emitieron los Títulos de Deuda Clase 1 por la suma de V/N Pesos Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil (V/N \$ 2.304.165.000) en el marco del Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro, fijando los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda Clase 1 y se aprobaron: el texto definitivo del Prospecto; el modelo de Certificado Global y el texto de las notificaciones dirigidas a Banco Patagonia S.A. y Caja de Valores S.A. de conformidad con la Garantía;

Que mediante Resolución N° 576/18 se emitieron mediante suscripción directa, con destino a la cancelación de deuda consolidada en la Tesorería General, la suma de V/N Pesos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos (V/N \$ 49.259.700);

Que del remanente de V/N Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos (V/N \$ 146.575.300) que surge de la diferencia entre el monto autorizado mediante Resolución N° 58-2018-APN-SECH#MHA de V/N Pesos Dos Mil Quinientos Millones (V/N \$ 2.500.000.000) y el total emitido mediante las Resoluciones N° 144/18 de V/N Pesos Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil (V/N \$ 2.304.165.000) y N° 576/18 de V/N Pesos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos (V/N \$ 49.259.700), se emitirá mediante suscripción directa, con destino a la cancelación de deuda consolidada en la Tesorería General, la suma de V/N Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno (V/N \$ 55.816.961);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 6803-18;

Que atento a las actuaciones cumplidas, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto N° 84/18 y el Artículo 16° de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Emitir los Títulos de Deuda Clase 1 de la provincia de Río Negro en el marco del "Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro", por la suma total de V/N Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno (V/N \$ 55.816.961), y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Monto nominal total: V/N Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno (V/N \$ 55.816.961).
- Moneda de denominación: Pesos.
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la denominación mínima será de valor nominal \$1, la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

- d) Moneda de integración: Pesos.
- e) Forma de Colocación: suscripción directa.
- f) Fecha de Emisión y Liquidación: 28 de Diciembre de 2018.
- g) Fecha de Vencimiento: 18 de abril de 2021 o, de ser inhábil, el primer Día Hábil posterior.
- h) Amortización: íntegra a la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
- i) Tasa de Interés: los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses sobre el capital pendiente de pago a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa Badlar más un Margen Aplicable conforme se define a continuación.

Tasa Badlar: el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) de Treinta (30) a Treinta y Cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

Margen Aplicable: 5%.

Tasa de Interés Mínima Garantizada: durante un (1) Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda Clase 1, la Tasa de Interés no podrá ser inferior al 27,5% nominal anual. Durante los restantes Períodos de Devengamiento de Intereses hasta la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, no podrá ser inferior al 18% nominal anual.

Base para el Cálculo de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

i) Pago de Intereses: trimestralmente por período los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, de cada año, o el día siguiente hábil si alguna de dichas fechas fuera inhábil. El primer pago de intereses será el 18 de enero de 2019, o el día siguiente hábil si dicha fecha fuera inhábil.

k) Período de Devengamiento de Intereses: los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses en periodos sucesivos (i) que comiencen en, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), cada Fecha de Pago de Intereses precedente hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

m) Forma de Pago de los Servicios: los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados en Pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. No teniendo la Provincia obligación alguna de convertir Pesos en Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período

comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

n) Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la provincia de Río Negro.

o) Forma e Instrumentación: estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios. Los Títulos de Deuda Clase 1 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., Euroclear Bank S.A./N.V. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

p) Rescate Anticipado: los Títulos de Deuda Clase 1 podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Razones Impositivas conforme se describe a continuación y previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los Títulos de Deuda Clase 1, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales (tal como se define a continuación) pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Razones Impositivas ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar Montos Adicionales con respecto a los Títulos de Deuda Clase 1; en ambos casos, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición. No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda Clase 1.

q) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

r) Forma de liquidación y compensación: a través del sistema del Mercado Abierto Electrónico denominado MAE-Clear y/o de forma bilateral a través de los Colocadores.

s) Montos adicionales: todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la República Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Provincia deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor de los Títulos de Deuda Clase 1 reciba el monto que dicho tenedor de los Títulos de Deuda Clase 1 recibirá en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

t) Tratamiento impositivo: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto los Títulos de Deuda Clase 1 como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

u) Legislación aplicable: República Argentina.

v) Jurisdicción: Tribunales en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, República Argentina.

Art. 2°.- Aprobar el modelo de Certificado Global representativo de los Títulos de Deuda Clase I, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Art. 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-
Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Eduardo L. Bacci, Secretario de Financiamiento.-

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 672
CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO
EN CAJA DE VALORES S.A.
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Emisor

25 de mayo 99,

Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina

CUIT N° 30-67284630-3:

Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro por hasta V/N \$ 3.000.000.000 (el "Programa")

Títulos de Deuda Pública Clase 1

por un valor nominal de \$ 2.409.241.661

con vencimiento el 18 de abril de 2021

Los Títulos de Deuda Pública Clase 1 por un valor nominal de \$ 2.409.241.661 con vencimiento el 18 de abril de 2021 ("Títulos de Deuda Clase 1") representado por el presente son emitidos por la Provincia de Río Negro (la "Provincia" o el "Emisor" indistintamente), de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5.260 (la "Ley de Presupuesto 2018"), Ley Provincial H N° 3.186, la Ley Provincial H N° 4.415, por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 84/18 de fecha 09 de febrero de 2018, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro N° 139/18 de fecha 6 de abril de 2018 y la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro N° 144/18 de fecha 11 de abril de 2018 que aprueba los términos definitivos de los Títulos de Deuda Clase 1 bajo el Programa, publicados en el Prospecto Final de fecha 11 de abril de 2018 (el "Prospecto") y las Resoluciones N° 576 /18 de fecha 22 de noviembre de 2018 y N° 672/18 de fecha 26 de diciembre de 2018.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación mediante Resolución N° RESOL-2018-58-APN-SECH#MHA de fecha 27 de marzo de 2018 en los términos de la Ley N° 25.917 modificada por su similar N° 27.341 y el Decreto N° 1731/04, autorizó a la Provincia a emitir los Títulos de Deuda Clase 1 de Río Negro por hasta la suma de Valor Nominal Pesos Dos Mil Quinientos Millones (ARS 2.500.000.000) en el marco del Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros y aprobó sus condiciones financieras aplicables a la operación.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Clase 1 de Río Negro:

Títulos emitidos: Títulos de Deuda Pública Clase 1 con vencimiento el 18 de abril de 2021.

Monte: Valor nominal Pesos Dos Mil Cuatrocientos Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno (V/N \$ 2.409.241.661).

Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima de los Títulos de Deuda Clase 1 será de valor nominal \$1, la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Vencimiento: 18 de abril de 2021 (la "Fecha de Vencimiento").

Moneda de emisión y pago de servicios: Pesos (ARS).

Amortización: La Provincia pagará el capital adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase 1 de Río Negro en un único pago en la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

Tasa de interés: Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses sobre el capital pendiente de pago a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa Badlar más un Margen Aplicable conforme se define a continuación.

Tasa Badlar. el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a Treinta y Cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde los 10 días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

Margen Aplicable: 5%.

Tasa de Interés Mínima Garantizada: Durante los dos primeros Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante) de los Títulos de Deuda Clase 1, la Tasa de Interés no podrá ser inferior a 27,5%. Durante los restantes Períodos de Devengamiento de Intereses, la Tasa de Interés, no podrá ser inferior a 18%.

Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Períodos de Devengamiento de Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses en períodos sucesivos (i) que comiencen en, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), cada Fecha de Pago de intereses precedente hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la antepenúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses");

Fechas de Pago de interés: Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, de cada año, o el día siguiente hábil si alguna de dichas fechas fuera inhábil.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y se listarán y negociarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

Forma de los Títulos de Deuda Clase 1: Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán representados por el presente certificado global permanente depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. a cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los tenedores

Forma de Pago de los Servicios: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados en Pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. No teniendo la Provincia obligación alguna de convertir Pesos en Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio. de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Rescate por razones impositivas: Los Títulos de Deuda Clase 1 podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Razones Impositivas conforme se describe en el Prospecto bajo el título Rescate por Razones Impositivas.

Destino de los fondos: La Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para refinanciar o reprogramar los pasivos financieros de la Provincia en mejores términos a las existentes, en cuanto a las condiciones pactadas en materia de monto y/o plazo y/o tasa de interés aplicable, de acuerdo a la autorización legal conferida por los Artículos 1° y 2° de la Ley Provincial H N° 4.415, la Ley Provincial N° 5.260 y Ley Nacional N° 25.917 modificada por la Ley Nacional N° 27.428, y para la cancelación de deuda consolidada en la Tesorería General de la Provincia en el marco del Decreto Provincial N° 84/18.

Tratamiento Impositivo: Gozaran de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto los Títulos de Deuda Clase 1 como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto al sello y a los ingresos brutos de la provincia.

Legislación Aplicable: Ley de la República Argentina.

El presente certificado global reemplaza el certificado global representativo de los "Los Títulos de Deuda Pública Clase 1", por un valor nominal de Pesos dos mil trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos oportunamente ingresado al Sistema de Depósito Colectivo en Caja de Valores S.A., con

fecha 28 de noviembre de 2018, en virtud de la reapertura de la emisión por un monto adicional autorizado por Resolución 672/18 de fecha 26 de diciembre de 2018.

—oOo—

Resolución N° 679

Viedma, 27 de Diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 006.848-EF-2018 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto Provincial N° 84/18 y las Resoluciones N° 139/18, N° 144/18, N° 576/18 y N° 672/18; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84/18 creó el "Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro" (el "Programa"), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de Títulos de Deuda Pública de la Provincia (los "Títulos de Deuda Pública Provincial") en el mercado internacional y/o local, en pesos y/o en cualquier moneda, equivalente a un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Pesos Tres Mil Millones (\$ 3.000.000.000);

Que, en el Artículo 3° inciso 8) de la normativa citada precedentemente, se estableció que la forma de colocación de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo a las prácticas usuales de los mercados financieros o de la forma que determine oportunamente el Ministerio de Economía;

Que por Resolución N° 58-2018-APN-SECH#MHA de fecha 27 de marzo de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, se autorizó a la provincia de Río Negro a emitir Títulos de Deuda Pública Provincial en el mercado local por hasta la suma de V/N Pesos Dos Mil Quinientos Millones (V/N \$ 2.500.000.000) con destino a la refinanciación de pasivos contraídos por la Provincia, estableciéndose las condiciones financieras de la operación;

Que mediante Resolución N° 144/18 M.E. se emitieron los Títulos de Deuda Clase 1 por la suma de V/N Pesos Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil (V/N \$ 2.304.165.000) en el marco del "Programa Global de Cancelación de Pasivos Financieros de la Provincia de Río Negro", fijando los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda Clase 1;

Que por Resolución N° 576/18 M.E. se emitieron mediante suscripción directa, con destino a la cancelación de deuda consolidada en la Tesorería General, la suma de V/N Pesos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos (V/N \$ 49.259.700);

Que entre las deudas consolidadas se encontraba contemplada aquella que mantenía el Estado provincial con la empresa Horizonte Compañía Argentina Seguros Generales S.A. (fs. 08/174) y con el Sanatorio Juan XXIII S.R.L. (fs. 175/230) por órdenes de pago adeudadas;

Que por Nota del Sr. Secretario de Hacienda se solicitó la conformidad de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. y del Sanatorio Juan XXIII S.R.L. para que las deudas sean abonadas mediante Título Público Río Negro RNA2021, prestando la misma a fs. 04/05 y fs. 08 respectivamente;

Que, del monto autorizado por el Ministerio de Hacienda de la Nación por Resolución N° 58-2018-APN-SECH#MHA, y el total efectivamente emitido mediante la Resoluciones N° 144/18 y N° 576/18 M.E., surge un remanente de V/N Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos (V/N \$ 146.575.300), del cual a través de la Resolución N° 672/18 se procedió a la emisión mediante suscripción directa de los Títulos de Deuda Clase 1 por la suma total de V/N Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno (V/N \$ 55.816.961), destinado a cancelar la deuda con cada uno de los acreedores mencionados;

Que corresponde, en esta instancia, autorizar a la Tesorería General de la Provincia a transferir a la Cuenta Comitante denunciada por los acreedores, los Títulos de Deuda Clase 1 de la provincia de Río Negro por el Valor Nominal equivalente a la deuda recocida a cada uno de ellos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia;

Que atento a las actuaciones cumplidas, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 84/18 y el Artículo 16° de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia, a transferir a la Cuenta Comitante denunciada por los acreedores, los Títulos de Deuda Clase 1 de la provincia de Río Negro por el Valor Nominal equivalente a la deuda reconocida a cada uno de ellos, conforme lo detallado en las Planillas anexas que forman parte integrante de la presente.-

Art. 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-
Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Lic. Eduardo L. Bacci, Secretario de Financiamiento.-

ANEXO I

| Nro. Entrada | Nro. Original | Nro. Expediente | MONTO ADEUDADO | VN TITULO PUBLICO RNA2021 | MONTO DEDUCCIONES | TOTAL |
|--------------|---------------|-----------------|----------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| 153334 | 153334 | 00684ECS 2018 | 70.741,56 | 70.741 | 1.077,28 | 71.818,84 |
| 89059 | 84669 | 00645BDA 2018 | 70.033,29 | 70.033 | 1.066,50 | 71.099,79 |
| 127915 | 121997 | 006206DA 2018 | 210.143,93 | 210.144 | 5.079,54 | 215.223,47 |
| 128018 | 122429 | 006590ECS 2018 | 33.341,65 | 33.342 | 507,74 | 33.849,39 |
| 128220 | 121953 | 006452DA 2018 | 184.755,92 | 184.758 | 3.415,04 | 188.170,96 |
| 128667 | 121823 | 006074DA 2018 | 150.086,35 | 150.086 | 3.045,04 | 153.131,40 |
| 129474 | 123997 | 006312DA 2018 | 48.455,94 | 48.456 | 737,91 | 49.193,85 |
| 129660 | 122023 | 006051DA 2018 | 100.475,33 | 100.475 | 1.530,08 | 102.005,41 |
| 129895 | 121931 | 006205DA 2018 | 389.344,76 | 389.346 | 8.676,04 | 398.020,80 |
| 129978 | 123990 | 006292DA 2018 | 132.942,66 | 132.944 | 2.478,03 | 145.420,69 |
| 130198 | 123951 | 006049DA 2018 | 38.466,75 | 38.467 | 565,33 | 39.032,08 |
| 130327 | 123971 | 006288DA 2018 | 58.402,40 | 58.402 | 889,38 | 59.291,78 |
| 130342 | 123963 | 006143DA 2018 | 14.143,18 | 14.143 | 215,38 | 14.358,56 |
| 131415 | 126477 | 006578ECS 2018 | 32.660,32 | 32.660 | 497,37 | 33.157,69 |
| 131448 | 124002 | 006008ECS 2018 | 533.141,60 | 533.142 | 12.359,75 | 545.501,35 |
| 131541 | 126421 | 006185DA 2018 | 145.184,61 | 145.185 | 3.091,86 | 148.276,49 |
| 131610 | 126416 | 006096DA 2018 | 354.825,13 | 354.825 | 8.172,04 | 362.997,17 |
| 131662 | 126431 | 006385DA 2018 | 66.111,77 | 66.112 | 1.008,78 | 67.120,55 |
| 131783 | 126425 | 006384DA 2018 | 30.761,16 | 30.761 | 468,44 | 31.229,60 |
| 134213 | 126436 | 006457DA 2018 | 156.790,74 | 156.791 | 3.501,49 | 160.292,23 |
| 135619 | 136044 | 009957DA 2018 | 107.114,88 | 107.115 | 2.188,12 | 109.303,00 |
| 139666 | 136183 | 006561ECS 2018 | 86.230,48 | 86.230 | 1.812,44 | 88.042,92 |
| 139750 | 136167 | 006560ECS 2018 | 126.503,56 | 126.503 | 2.431,48 | 128.935,04 |
| 139793 | 136154 | 006186DA 2018 | 62.221,67 | 62.222 | 822,22 | 63.043,89 |
| 141872 | 126443 | 006516ECS 2018 | 4.293.172,98 | 4.293.173 | 101.569,19 | 4.394.742,17 |
| 141995 | 126453 | 006552ECS 2018 | 4.293.379,07 | 4.293.379 | 102.156,53 | 4.395.535,60 |
| 143914 | 136927 | 006387DA 2018 | 914.602,17 | 914.602 | 21.784,53 | 936.386,70 |
| 143935 | 137185 | 006201DA 2018 | 6.457.629,73 | 6.457.630 | 153.811,63 | 6.611.441,36 |
| 143980 | 136992 | 006116DA 2018 | 914.602,17 | 914.602 | 21.784,53 | 936.386,70 |
| 144008 | 136918 | 006539ECS 2018 | 3.385.582,90 | 3.385.583 | 80.528,17 | 3.466.111,07 |
| 144299 | 137148 | 006537ECS 2018 | 7.063.103,84 | 7.063.104 | 167.994,98 | 7.231.098,82 |
| 144804 | 136909 | 006991DA 2018 | 6.134.764,20 | 6.134.764 | 146.121,48 | 6.280.885,68 |
| 144892 | 136878 | 006144DA 2018 | 966.398,78 | 966.398 | 22.573,31 | 988.972,09 |
| 152900 | 147616 | 006771ECS 2018 | 331.255,94 | 331.256 | 7.792,62 | 339.048,56 |
| 152422 | 147532 | 006725ECS 2018 | 120.150,57 | 120.151 | 3.004,00 | 123.154,57 |
| 152995 | 147581 | 006710ECS 2018 | 55.175,67 | 55.176 | 840,24 | 56.015,91 |
| 152607 | 147598 | 006707ECS 2018 | 175.961,85 | 175.962 | 4.191,17 | 180.153,02 |
| | | | | 38.276.861 | | |

ANEXO II

| Nro. Entrada | Nro. Original | Nro. Expediente | MONTO ADEUDADO | VN TITULO PUBLICO RNA2021 | MONTO DEDUCCIONES | TOTAL |
|--------------|---------------|-----------------|----------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| 156362 | 144425 | 212132S 2018 | 181.060,28 | 181.060 | 7.295,10 | 188.355,38 |
| 156300 | 121180 | 113093S 2017 | 1.244.252,47 | 1.244.253 | 55.373,62 | 1.299.626,09 |
| 156287 | 138143 | 212175S 2018 | 1.129.928,92 | 1.129.929 | 50.203,80 | 1.180.132,72 |
| 156289 | 121175 | 212179S 2018 | 1.291.555,90 | 1.291.556 | 57.512,73 | 1.349.068,63 |
| 156295 | 138170 | 212726S 2018 | 2.189.651,61 | 2.189.652 | 98.125,45 | 2.287.777,06 |
| 156098 | 121156 | 212741S 2018 | 1.993.292,66 | 1.993.293 | 89.245,91 | 2.082.538,57 |
| 156335 | 156385 | 212749S 2018 | 1.857.159,39 | 1.857.159 | 83.089,84 | 1.940.249,23 |
| 156358 | 138225 | 212748S 2018 | 1.939.174,26 | 1.939.174 | 86.796,63 | 2.025.970,89 |
| 156363 | 138123 | 214927S 2017 | 1.029.106,82 | 1.029.107 | 45.644,54 | 1.074.751,36 |
| 156368 | 138192 | 212746S 2018 | 2.357.635,39 | 2.357.635 | 105.721,82 | 2.463.357,21 |
| 154689 | 121149 | 110972S 2017 | 2.327.482,36 | 2.327.482 | 104.358,28 | 2.431.840,64 |
| | | | | 17.640.300 | | |

Resolución N° 680

Viedma, 27 de Diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 006.534-DA-2018 del registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 1.485/18; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.485/18 de fecha 06 de noviembre de 2018 modificó y unificó el Régimen de Códigos de Descuentos sobre los haberes en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de Entidades Públicas y Privadas establecido por los Decretos N° 643/98 y N° 544/09, para la deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero de los agentes públicos del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la finalidad tenida en cuenta al momento del dictado del Decreto N° 1.485/18 fue adecuar el régimen vigente en materia de descuento directo sobre las remuneraciones que perciben los agentes públicos a las nuevas políticas económicas y sociales provinciales, tendientes a un mayor desarrollo y protección de los trabajadores y a la inclusión e igualdad social, de manera de facilitarles el acceso al crédito y evitar abusos en el costo financiero, estableciendo en el Artículo 3° del decreto citado un límite al descuento sobre los haberes mensuales que no puede exceder el Cincuenta Por Ciento (50%) del monto del haber neto que perciba el agente deducidos los descuentos de ley, lo cual requiere ser reglamentado;

Que a efectos de lograr un ecosistema virtuoso que permita aplicar lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1485/18 y para mejorar la eficiencia, seguridad, transparencia, control y modernidad a los distintos procedimientos, es necesario establecer un servicio de procesamiento de una

Plataforma Tecnológica online y automatizada, para la gestión, administración y procesamiento de datos de préstamos dados por Código de Descuento de haberes, conforme lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 1485/18;

Que a fin de implementar el “Registro de Entidades con Código de Descuento” (R.E.CO.D.) creado en el Artículo 10° del Decreto mencionado y hacerlo operativo, resulta necesario establecer los requisitos para la incorporación y baja de entidades en dicho registro, el procedimiento para que los empleados públicos accedan al régimen de deducción de haberes y los modelos de notas, certificaciones y formularios a utilizarse para los mencionados trámites;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General y Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Vista N° 06805-18;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.105 y su modificatoria Ley N° 5.238 y por los Artículos 4°, 9°, 10° y 11° del Decreto N° 1.485/18;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la inscripción y baja de Entidades en el Registro de Entidades con Código de Descuento (R.E.CO.D.)”, que como Anexo I forma parte de la presente, en el marco del Decreto N° 1485/18.

Art. 2°.- Aprobar el modelo de Nota de “Solicitud de Inscripción” en el Registro de Entidades con Código de Descuento (R.E.CO.D.) creado por el Artículo 10° del Decreto N° 1485/18, que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-
Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía - Dr. Miguel Angel Cruz, Secretario de Administración.-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CON CÓDIGO DE DESCUENTO (R.E.CO.D.)

Artículo 1°.- El Registro de Entidades con Código de Descuento (R.E.CO.D.) creado por el Artículo 10° del Decreto N° 1.485/18, estará a cargo del Ministerio de Economía. Dicha cartera tendrá a su cargo la inscripción y baja de las Entidades incluídas en los Artículos 1° y 2° del Decreto citado, en un todo de acuerdo con los respectivos actos administrativos de alta y baja que se dicten a su efecto.

Art. 2°.- Las Entidades interesadas en incorporarse al régimen del Decreto N° 1.485/18 deberán presentar la solicitud que como Anexo II integra la presente, con individualización de cada una de las prestaciones que ofrece, a la que deberán acompañar la documentación que se establece a continuación, de acuerdo al tipo de persona de que se trate:

- a) Estatuto social vigente.
- b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes.
- c) Acto administrativo otorgando la personería jurídica por parte de la Inspección General de Persona Jurídica.
- d) Autorización para operar expedida por la autoridad pertinente que regule la actividad.
- e) Nómina de las actividades que se encuentra autorizada a desarrollar.
- f) Instrumento que acredite la representación legal de la persona física que requiere la incorporación de una persona jurídica al Registro, o poder general o especial, acompañados con copia del Documento Nacional de Identidad del presentante.
- g) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) vigentes.
- i) Certificado Único de Libre Deuda vigente expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (Ley I N° 4.798).
- j) Certificación que no adeuda obligación previsional vencida.
- k) Copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud, con informe de auditoría y sindicatura, si correspondiera.

l) Cualquier otra documentación que la Autoridad de Aplicación crea pertinente.

La documentación mencionada deberá presentarse en oportunidad de requerirse la inscripción en el Registro en ejemplar original, en testimonios expedidos por autoridad competente o certificados por escribano, o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado. Se acompañará también una copia simple de dicha documentación.

La “Solicitud de Inscripción” deberá acompañarse con una nota en la cual se denuncie el domicilio real y se constituya un domicilio fiscal dentro de la jurisdicción en el cual se practicarán las notificaciones e intimaciones, el que se reputará subsistente mientras la Entidad no designe otro. Esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada en el Registro.

Art. 3°.- Una vez recibida la “Solicitud de Inscripción” por parte del Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema (Art. 4° del Decreto N° 1485/18), con la documentación mencionada en el artículo anterior, ésta podrá requerir, ante falta de documentación o necesidad de aclaraciones, otros documentos o información adicional, para lo cual intimará a la Entidad para que los acompañe dentro del plazo de treinta (30) días desde su notificación.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a distintas reparticiones públicas la información o documentación que considere necesaria para expedirse con respecto a una “Solicitud de Inscripción” en virtud del principio de colaboración.

Art. 5°.- Cuando la Autoridad de Aplicación, bajo cuya esfera funciona el Registro de Entidades, considere que se cumple con todos los recaudos, documentación e información, emitirá el correspondiente acto administrativo, donde se expedirá sobre la aceptación o rechazo de la inscripción solicitada por la Entidad peticionante, el cual será publicado en el Boletín Oficial y notificado a la Entidad. También se emitirá un acto administrativo en caso de baja de una Entidad. Dicho acto podrá ser recurrido en los términos de la Ley A N° 2.938 y su reglamentación.

Art. 6°.- La nómina de entidades inscriptas en el Registro y el Código de Descuento asignado se encontrarán actualizados y serán difundidos en la página web oficial de la Provincia, en la forma que lo determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Las Entidades que se encuentren inscriptas en el Registro deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar presentación de balance ante el organismo de contralor de cada entidad.
- b) Informar a la Autoridad de Aplicación, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la novedad, si incorporan prestaciones distintas a las declaradas en oportunidad de requerir el alta en el Registro, o si dejan de brindar algunas de las manifestadas en su momento, para que el Registro actualice la información, pudiendo ampliar o restringir las autorizaciones que hubieran sido conferidas a las Entidades.
- c) Mantener actualizada toda la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al Registro.

Art. 8°.- El Código asignado por el Registro a cada Entidad no podrá ser cedido, transferido, ni su utilización autorizada a un tercero. Tampoco podrán las Entidades realizar ningún tipo de acto de comercio sobre el Código que les fuera asignado oportunamente.

Art. 9°.- Procederá la baja del Registro en los siguientes casos:

- a) Cuando la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de la entidad hubiese cancelado su inscripción o declarado su inhabilidad para continuar funcionando, en cuyos casos la baja se producirá automáticamente, sin sustanciación, ni bien se notifique la decisión al Registro.
- b) Cuando no presente el balance en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 8° inciso a) del presente Anexo.
- c) Si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1845/18 y las disposiciones del convenio suscripto.
- d) Si se verificara el incumplimiento de obligaciones fiscales.
- e) Si la entidad incurriera en otras irregularidades que por su gravedad o reiteración ameriten la baja del Registro, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

En los supuestos previstos en los incisos b) a e), previo a la baja, se otorgará a las entidades el derecho de efectuar el descargo que consideren pertinente, el que será meritado por la Autoridad de Aplicación antes de emitir su decisión.

Art. 10.- Las Entidades podrán requerir al Registro la cancelación de su inscripción. Dictado el acto administrativo correspondiente respecto de la cancelación solicitada por una Entidad, los servicios administrativo financieros dejarán de practicar los descuentos a su favor, a partir de la liquidación siguiente a la publicación del mencionado acto en el Boletín Oficial.

Art. 11.- La deducción de los haberes será realizada a través de un servicio de procesamiento de una Plataforma Tecnológica online y automatizada, para la gestión, administración y procesamiento de datos de préstamos dados por Código de Descuento de haberes, conforme lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 1485/18.

ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES
DECRETO N° 1485/18

VIEDMA,

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Quien suscribe se dirige a Usted en su carácter de (1) _____, de (2) _____, inscrita en el Registro de (3) _____, bajo el N° _____.

El domicilio legal de la mencionada Entidad se encuentra ubicado en la calle _____ de la localidad de _____ CP

A todos los efectos derivados del presente trámite constituye domicilio en la calle _____ de la ciudad de Viedma, donde serán válidas todas las notificaciones que curse el Registro de Entidades con Código de Descuento (R.E.CO.D.).

Asimismo, quien suscribe, acredita la personería invocada mediante (4) _____, y viene a solicitar la inscripción de la

Entidad que representa en el Registro de Entidades con Código de Descuento (R.E.CO.D.) creado por el Artículo 10° del Decreto N° 1485/18, a su cargo, declarando bajo juramento que la Entidad cuya inscripción solicita en este acto se encuentra legalmente habilitada, y autorizada por la autoridad de aplicación, sin que hasta la fecha se encuentre suspendida como así tampoco inhabilitada, para ofrecer los siguientes servicios:

(5) _____

A tales fines, se acompaña la siguiente documentación, con copia simple: (Tachar lo que no corresponda)

a) Estatuto Social vigente aprobado: SI/NO (copia certificada por Escribano Público).

b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes: SI/NO (copia certificada por Escribano Público).

c) Constancia de inscripción ante la AFIP y ART RN: SI/NO.

d) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales: SI/NO.

e) Dos últimos balances con firma de contador certificada: SI/NO (copia certificada por Escribano Público).

f) Autorización para funcionar como entidad bancaria o financiera en los términos de la Ley N° 21.526 expedida por el B.C.R.A., emitida con no más de VEINTE (20) días de antelación a la presentación al Registro: SI/NO (original/copia certificada por Escribano Público).

g) Copia autenticada del acto administrativo que les acuerde facultades para realizar prestaciones comprendidas en el presente Registro (para las entidades oficiales no comprendidas en la Ley N° 21.526): SI/NO (copia certificada).

h) Acreditación de la representación legal de la Entidad por parte de la persona física requirente: SINO (instrumento público o acta certificada por Escribano Público).

A su vez, quien suscribe declara conocer el Decreto N° 1485/18, como así también su reglamentación, por lo que la Entidad que representa se compromete a cumplimentar todas las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y las que se dicten en el futuro, así como las de ejecución que dicte la Autoridad de Aplicación, a mantener actualizada la información que suministra en este acto, y a remitir cualquier modificación al Registro de Entidades con Código de Descuento dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma

Aclaración

D.N.I.

(1) Presidente, Socio Gerente, Apoderado, etc.

(2) Denominación completa de la Entidad.

(3) Institución que la habilitó para funcionar (BCRA, etc.)

(4) Poder, Acta de Asamblea o Directorio u otra a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

(5) Detalle de las prestaciones que se encuentra habilitada para realizar.
IMPORTANTE:

• Todas las hojas deberán estar firmadas por quien formule la petición. Toda la documentación deberá ser presentada en ORIGINAL o en COPIA CERTIFICADA por autoridad competente o escribano público. En caso de presentar copias simples, éstas serán recibidas, pero no se analizará la Solicitud de la Inscripción de la Entidad en el Registro hasta tanto la documentación no se presente en debida forma.

• Se adjuntará COPIA SIMPLE de toda la documentación acompañada.-

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° 90/18

Viedma, 06 de diciembre de 2018.

Visto: El plano N° 214-94, de mensura particular de afectación zona de camino, del Lote 13 y parte Lotes 8 y 18, Fracción D, Sección IA1, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 20 de Julio de 1994; y
CONSIDERANDO:

Que por nota N° 215-18, de fecha 26 de julio de 2018, obrante a fojas 12, la Dirección de Vialidad Rionegrina, solicita la anulación del plano N° 214-94;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a "fojas 13, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 214-94, de mensura particular de afectación zona de camino, del Lote 13 y parte Lotes 8 y 18, Fracción D, Sección IA1, departamento Adolfo Alsina, cuya nomenclatura catastral es: 18-5-147644, 150644 y 245580.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Dirección de Vialidad Rionegrina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 92/18

Viedma, 10 de noviembre de 2018

Visto: El Plano N° 1171-13 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01, Chacra 002, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 10 de Diciembre de 2013; y
CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 28 de noviembre de 2018, obrante a fojas 46, los propietarios solicitan la anulación del Plano 1171-13;

Que en fecha 03 de noviembre de 2016 tuvo lugar la inscripción definitiva del Plano N° 762-04, en la Matricula Dominial 19-49605;

Que la inscripción definitiva del Plano N° 762-04, significa la baja en el registro público catastral del identificador correspondiente a la Parcela origen 19-2-C-002-01 y la consecuente pérdida del tracto sucesivo en base al Plano N° 1171-03;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 46, surge que no se ha expedido certificado catastral, de las parcelas resultantes, no existiendo inconveniente para acceder a la anulación;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Inciso a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del Plano N° 1171-13 de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01, Chacra 002, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 19-2-C-002-01C y 19-2-C-021-05 y 06.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 93/18

Viedma, 11 de diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 1.204-17 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de Parte Lote 99, Sección IX, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Oyarzo, Jorge Omar; y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35° de la Ley Provincial E N° 3.483 prevé que en toda actuación administrativa referente a inmuebles en que se discuta el dominio del Estado o en que pueda haber intereses fiscales en juego, se debe informar a la autoridad competente para la atención y vigilancia de los mismos;

Que por Dictamen "AL" N° 1.061-18, obrante a foja 07 del Expediente del Visto, la Asesoría Legal, Técnica, Tributaria y Catastral de la Agencia de Recaudación Tributaria entiende que debe darse intervención al Fiscal de Estado de la Provincia;

Que a fojas 08 se remitió el Expediente N° 1.204-17, a la Fiscalía de Estado, para cumplimentar con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley Provincial E N° 3.483;

Que a fojas 13 vuelta, la Fiscalía de Estado tomo conocimiento del Expediente N° 1.204-17, cumplimentando lo normado en el Artículo 35° de la Ley Provincial E N° 3.483;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Expediente N° 1.204-17, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de Parte Lote 99, Sección IX, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, a favor de Oyarzo, Jorge Omar, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Expediente N° 1.204-17 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional que interviene en el Expediente N° 1.204-17, a la Municipalidad de El Bolsón y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 94/18

Viedma, 11 de diciembre de 2018

Visto: El Plano de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 890420 de la localidad de Choele Choel, departamento Avellaneda, registrado el 06 de diciembre de 2018 con característica N° 683-18; y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error en la designación catastral otorgada a parcelas resultantes del plano de mensura citado;

Que a efectos de subsanar el error, es conveniente y necesario modificar la nomenclatura catastral de dichas parcelas a efectos de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "NUEVA NOMENCLATURA":

| NOMENCLATURA ACTUAL | PROPIETARIO | INSCRIPCION DOMINIO | NUEVA NOMENCLATURA |
|---------------------|---------------------------|---------------------|--------------------|
| 08-1-975552 | LA PLATA RUCA MALEN S.R.L | 08-9071 | 08-7-975552 |
| 08-1-978498 | LA PLATA RUCA MALEN S.R.L | 08-9071 | 08-1-E-097-01 |
| 08-7-101583 | LA PLATA RUCA MALEN S.R.L | 08-9071 | 08-1-E-098-01 |

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al propietario, a la Municipalidad de Choele Choel, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 95/18

Viedma, 26 de diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 772-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 4, Manzana L, localidad Villa Regina, a favor de Vidal Pérez, María Leontina; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Art. 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota N° 51-18-DZGR, de fecha 01 de Octubre de 2018 obrante a fojas 07, la Gerencia de Catastro, envió nota al Municipio de Villa Regina para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16° del Decreto E N° 1220/02;

Que por nota de fecha 16 de Octubre de 2018, obrante a "fojas 08, la Municipalidad de Villa Regina, no procede a la visación del plano N° 772-18, debido a que la parcela no se ajusta a lo prescripto por Ordenanza N° 016-05;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del Plano N° 772-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 4, Manzana L, localidad Villa Regina, a favor de Vidal Pérez, María Leontina; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 772-18 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional que interviene en el Expediente N° 772-18, a la Municipalidad de Villa Regina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 96/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano PH N° 112-15, de mensura particular de división para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13.512) según Ley Provincial K N° 3.127, el edificio a construir en calle S. del Carmen Valenzuela esquina Guido Salas, Parcela 08, Manzana 973, localidad San Carlos de General Fernández Oro, departamento General Roca, que fuera registrado el 06 de Noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GC-ART N° 88-18, de fecha 13 de noviembre de 2018, obrante a fojas 44, se suspendió la registración otorgada con fecha 06 de noviembre de 2015;

Que en el plano original se han efectuado las correcciones pertinentes y se han presentado las nuevas copias;

Que por ello es necesario restituir la registración del Plano PH N° 112-15;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la restitución de la registración otorgada con fecha 06 de noviembre de 2015 del Plano PH N° 112-15, de mensura particular de división para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13.512) según Ley Provincial K N° 3.127, el edificio a construir en calle S. del Carmen Valenzuela esquina Guido Salas, Parcela 08, Manzana 973, localidad "San Carlos de General Fernández Oro, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral 03-2-B-973-08A-UF. 001 y 002.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de General Fernández Oro, Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 97/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano PH N° 73-14, de mensura particular modificatoria de la unidad funcional 022 del PH N° 26-92 según Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal) y Ley Provincial K N° 3.127, el edificio construido en la Calle 9 de Julio y Avenida Roca, Parcela 19A, Manzana 930, UF 022, POLIGONO 02-02, localidad General Roca, departamento General Roca, que fuera registrado el 04 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 11 de diciembre de 2018, obrante a fojas 16, el profesional solicita la suspensión del plano PH 73-14, atento que detectó un error en las planillas las unidades funcionales del mismo;

Que por tal motivo solicita el plano original para efectuar las correcciones pertinentes;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 17, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la registración otorgada con fecha 31 de octubre de 2014 del plano PH N° 73-14, de mensura particular modificatoria de la unidad funcional 022 del PH N° 26-92 según Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal) y Ley Provincial K N° 3.127, el edificio construido en la Calle 9 de Julio y Avenida Roca, Parcela 19A, Manzana 930, UF 022, POLIGONO 02-02, localidad General Roca, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral 05-1-D-930-19A-UF 030 a 031.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de General Roca y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 98/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 403-14, de mensura particular para promover la expropiación de parte de la Parcela 03E, Fracción F20, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 25 de septiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 18 de diciembre de 2018, obrante a fojas 30, el Departamento Provincial de Aguas solicita la anulación del plano N° 403-14;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 32, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 403-14, de mensura particular para promover la expropiación de parte de la Parcela 03E, Fracción F20, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, cuya Nomenclatura Catastral es: 19-2-F-20-03G.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Departamento Provincial de Aguas, a la Gerencia de Recaudación y Cobranzas de la Agencia de Recaudación Tributaria, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 99/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 360-99, de mensura particular de unificación de los Lotes 3 y 4 de la Manzana 23, paraje Nirihuau, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, que fuera registrado el 18 de octubre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 29 de noviembre de 2018, obrante a fojas 16, el propietario solicita la anulación del plano N° 360-99;

Que por nota N° 75-18-OSP, de fecha 30 de mayo de 2018, obrante a fojas 22, la Municipalidad de Dina Huapi, da su conformidad para la anulación;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 24, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 360-99, de mensura particular de unificación de los Lotes 3 y 4 de la "Manzana 23, paraje Nirihuau, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, cuya Nomenclatura Catastral es: 19-3-D-291-03A.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, al propietario, a la Municipalidad de Dina Huapi, a la Gerencia de Recaudación y Cobranzas de la Agencia de Recaudación Tributaria, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 100/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 167-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote B, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 05 de junio de 1987, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 08, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 167-87;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 14, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 167-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote B, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-001-02A y 02B.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 101/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 171-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Parcela 4, Chacra 005, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 05 de junio de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de noviembre de 2018, obrante a fojas 11, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 171-87;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 14, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 171-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Parcela 4, Chacra 005, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-005-04A, 04B y 05C.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 102/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 172-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote C, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 05 de junio de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 09, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 172-87;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a "fojas 12, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 172-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote C, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-001-03A y 03B.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 103/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 175-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote B y Lote C, Fracción 22, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 05 de junio de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 09, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 175-87;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 14, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 175-87, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Lote B y Lote C, Fracción 22, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-C-007B-02A, 02B, 03A y 03B.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 104/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 107-89, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote A, Fracción 30, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 09 de mayo de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 12, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 107-89;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 15, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 107-89, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote A, Fracción 30, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-C-005-01A y 01B.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 105/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 304-89, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 1A, Chacra 004B, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 21 de noviembre de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 12, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 304-89;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 15, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 304-89, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 1A, Chacra 004B, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-C-004B-01B y 01C.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 106/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 384-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote B, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 09 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 09, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 384-91;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 13, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 384-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote B, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-001-02C y 02D.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 107/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 385-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote C, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 09 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 09, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 385-91;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 13, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 385-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote C, Fracción 28, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-001-03C y 03D.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 108/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 386-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote B y Lote C, Fracción 22, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 09 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fojas 10, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 386-91;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a "fojas 17, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 386-91, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parte Lote B y Lote C, Fracción 22, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-C-007B-02C, 02D, 03C y 03D.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 109/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 63-92, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 5, Chacra 005, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 16 de abril de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de noviembre de 2018, obrante a fojas 20, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 63-92;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 22, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 63-92, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 5, Chacra 005, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-H-005-05A, 05B y 05C.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 110/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano N° 141-92, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 1B, Chacra 002, Sección M, localidad Catriel, departamento General Roca, que fuera registrado el 06 de octubre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de noviembre de 2018, obrante a fojas 17, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 141-92;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a "fojas 22, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E "N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 141-92, de mensura particular con fraccionamiento para afectación zona canal, Parcela 1B, Chacra 002, Sección M, localidad Catriel, departamento General Roca, cuya Nomenclatura Catastral es: 01-3-M-002-01C, 01D y 01E.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Catriel, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 111/18

Viedma, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Plano de mensura particular para tramitar prescripción de dominio del Solar 17, Manzana 12, Chacra 219 de la localidad de General Roca, departamento General Roca, registrado el 15 de agosto de 1985 con característica N° 211-85; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral, es necesario modificar la nomenclatura catastral de la parcela resultante de la mensura citada, a fin de adaptarla a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado evitando así confusiones con los archivos históricos;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "NUEVA NOMENCLATURA":

| NOMENCLATURA ACTUAL | PROPIETARIO | INSCRIPCION DOMINIO | NUEVA NOMENCLATURA |
|---------------------|------------------|---------------------|--------------------|
| 05-1-D-770-07 | MARINI, Humberto | 274 148 29249 | 05-1-D-770-24 |

Art. 2°.- Registrar, comunicar a los propietarios, a la Municipalidad de General Roca, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 112/18

Viedma, 28 de diciembre de 2018

Visto: El Expediente N° 940-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 22, Manzana 152, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor del Bopp Martínez, Leopoldo; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución N° 47/05);

Que por nota de fecha 14 de Noviembre de 2018, obrante a fojas 11, de la Municipalidad de Cipolletti, se expidió negando el visado municipal solicitado, aludiendo que la parcela no se ajusta a lo prescripto por el Código de Planeamiento Urbano, no cumple con las dimensiones mínimas establecidas para la zona;

Que tal negativa municipal podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da

derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 940-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 22, Manzana 152, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor del Bopp Martínez, Leopoldo; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 940-18 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional que interviene en el Expediente N° 940-18, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agr. Rodolfo Hugo Origlia, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 004/2018

Viedma, 28 de Agosto de 2018

Visto: El expediente n° 035005-ART-2018 y la Resolución n° 009/2018 de los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley I n° 1284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo "A-1", "B-1" y "B-4" cuyo modelo-año sea 1999 y posteriores, y Grupo "C-1", cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución;

Que por Resolución n° 009/2018 de la Agencia de Recaudación Tributaria, se codificaron y fijaron las valuaciones fiscales para la liquidación del Impuesto a los Automotores correspondiente al Período Fiscal 2018;

Que por el artículo 5° del citado acto administrativo se establece que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá resolver aquellas situaciones no contempladas;

Que por Resolución n° 400/2009 de la Agencia de Recaudación Tributaria, se fija procedimiento para resolver los casos que carezcan de valuación preestablecida por la norma vigente cuando ya exista valuación para un determinado modelo-año;

Que no obstante ello y de acuerdo a lo expresado precedentemente, es necesario fijar la codificación y el valor de tasación de los demás vehículos que se van incorporando al mercado automotor;

Que la presente se dictada en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido por el Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias concordante con de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Codifícase y fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores período fiscal 2018, conforme se detalla en Anexo I -mayo-agosto- (hojas 1 a 7) de la presente.

Art. 2°.- Las valuaciones establecidas según el punto primero de la presente surgen de los montos incluidos en las tablas publicadas periódicamente por los siguientes entes: Asociación de Concesionarios de Automotores de la

República Argentina (ACARA), Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA), InfoAuto, InfoMotos, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Informoto, Concesionarias Oficiales y otros entes relacionados con el parque automotor.

Art. 3°.- Los vehículos importados o nacionales de características especiales no contemplados, fueron asimilados a los vehículos importados o nacionales existentes en las tablas publicadas según el punto 2°.

Art. 4°.- Para los casos no contemplados en los puntos 2° y 3° será de aplicación la Resolución n° 400/2009 ART-RN.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

ANEXO 1
RESOLUCIÓN N° 004

| Período / Mes | Código | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---------------|---------------|---------------|---|-------|------|-----------|
| 2019/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 23.000 |
| 2009/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 24.400 |
| 2008/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 20.300 |
| 2007/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 19.400 |
| 2006/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 16.000 |
| 2004/01 | DGR-003-21-03 | DODGE/VOLK | GOLF GTI 2.0 3 PTAS. | A1 | 1995 | 13.800 |
| 2018/01 | RNPA-A181940 | GUERRERO | GPR250 MOTOCICLETA | | 2018 | 59.550 |
| 2018/01 | RNPA-D6282014 | SHINERAY | 732 PICK-UP CABINA DOBLE | | 2018 | 292.200 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2018 | 225.400 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2017 | 171.500 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2016 | 159.200 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2015 | 148.200 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2014 | 134.700 |
| 2018/01 | RNPA-D6507024 | GAMMA | EAGLE 500 EFI CUATRICICLO | | 2012 | 110.300 |
| 2018/01 | RNPA-D6584035 | GAMMA | ZFORCE 800 EX ARENERO | | 2018 | 392.000 |
| 2018/01 | RNPA-D6584035 | GAMMA | ZFORCE 800 EX ARENERO | | 2017 | 294.000 |
| 2018/01 | RNPA-D6584035 | GAMMA | ZFORCE 800 EX ARENERO | | 2016 | 269.500 |
| 2018/01 | RNPA-D6584035 | GAMMA | ZFORCE 800 EX ARENERO | | 2015 | 245.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2018 | 318.700 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2017 | 260.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2016 | 230.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2015 | 200.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2014 | 184.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2013 | 170.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2012 | 160.000 |
| 2017/01 | RNPA-E7607078 | CAN-AM | OUTLANDER L MAX DPS 450 CUATRICICLO | | 2016 | 235.000 |
| 2018/01 | RNPA-E7607105 | CAN-AM | OUTLANDER MAX LTD 1000R CUATRICICLO | | 2018 | 677.700 |
| 2018/01 | RNPA-E7607105 | CAN-AM | OUTLANDER MAX LTD 1000R CUATRICICLO | | 2017 | 509.600 |
| 2018/01 | RNPA-E7607105 | CAN-AM | OUTLANDER MAX LTD 1000R CUATRICICLO | | 2016 | 465.500 |
| 2018/01 | RNPA-E7607105 | CAN-AM | OUTLANDER MAX LTD 1000R CUATRICICLO | | 2015 | 441.000 |
| 2018/01 | RNPA-G6019022 | TIBO | AERO 150 MOTOCICLETA | | 2017 | 30.000 |
| 2018/01 | RNPA-G6019022 | TIBO | AERO 150 MOTOCICLETA | | 2016 | 27.000 |
| 2018/01 | RNPA-G6019022 | TIBO | AERO 150 MOTOCICLETA | | 2015 | 24.000 |
| 2018/01 | RNPA-G6019022 | TIBO | AERO 150 MOTOCICLETA | | 2014 | 25.000 |
| 2018/01 | RNPA-G6019022 | TIBO | AERO 150 MOTOCICLETA | | 2013 | 22.000 |
| 2018/01 | RNPA-G7019039 | KELLER | K65-TR MOTOCICLETA | | 2018 | 219.900 |
| 2018/01 | RNPA-G7019039 | KELLER | K65-TR MOTOCICLETA | | 2017 | 150.000 |
| 2017/01 | RNPA-G7019039 | KELLER | K65-TR MOTOCICLETA | | 2017 | 219.900 |
| 2018/01 | RNPA-G6640002 | SUNEQUIP | TALON 150 ARENERO | | 2014 | 42.900 |
| 2017/01 | RNPA-G6640002 | SUNEQUIP | TALON 150 ARENERO | | 2014 | 49.700 |
| 2016/01 | RNPA-G6640002 | SUNEQUIP | TALON 150 ARENERO | | 2014 | 56.900 |
| 2018/01 | RNPA-G6904051 | CHERY | TIGGO 2 - 1.5 LUXURY MT RURAL 5 PUERTAS | | 2018 | 496.700 |
| 2018/01 | RNPA-G6904058 | CHERY | TIGGO 2 - 1.5 COMFORT MT RURAL 5 PUERTAS | | 2018 | 465.400 |
| 2016/01 | RNPA-H1207001 | CFMOTO | CF500-2 CUATRICICLO | | 2008 | 32.000 |
| 2018/01 | RNPA-H1219034 | CFMOTO | 400NK MOTOCICLETA | | 2018 | 159.900 |
| 2018/01 | RNPA-H6907001 | BLACK RIDER | RUNNER 150 CUATRICICLO | | 2011 | 14.000 |
| 2017/01 | RNPA-H6907001 | BLACK RIDER | RUNNER 150 CUATRICICLO | | 2011 | 14.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q4813002 | DFSK | C35 FURGON | | 2018 | 339.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q4880001 | DFSK | K01H PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2018 | 350.339 |
| 2018/01 | RNPA-Q4882003 | DFSK | C32 PICK-UP CABINA DOBLE | | 2018 | 408.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q4940001 | BAIC | X25 RURAL 5 PUERTAS | | 2018 | 411.600 |
| 2018/01 | RNPA-Q0507FK | ZANELLA | E STYLER MOTOCICLETA | | 2017 | 32.500 |
| 2017/01 | RNPA-Q0507FK | ZANELLA | RX 150 G3 MOTOCICLETA | | 2017 | 22.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q0507F2 | ZANELLA | SAPUCA 150 F MOTOCICLETA | | 2018 | 19.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q0507F2 | ZANELLA | SAPUCA 150 F MOTOCICLETA | | 2017 | 16.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q0507F2 | ZANELLA | SAPUCA 150 F MOTOCICLETA | | 2016 | 15.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q09295E | MERCEDES BENZ | ATEGO 1721 48 CHASIS CON CABINA | | 2018 | 1.783.800 |
| 2018/01 | RNPA-Q09295E | MERCEDES BENZ | 1608 D CAMION | | 2009 | 120.000 |
| 2017/01 | RNPA-Q09295E | MERCEDES BENZ | 1608 D CAMION | | 2003 | 120.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q09295E | MERCEDES BENZ | SPRINTER 310 D / F3000 FURGON | | 2003 | 350.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q102304 | AUDI | R53 SEDAN 2.5 TFSI QUATTRO SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 2.846.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q1810532 | BMW | X4 20i TODO TERRENO | | 2018 | 1.614.600 |
| 2018/01 | RNPA-Q1810532 | BMW | X4 20i TODO TERRENO | | 2017 | 1.291.200 |
| 2018/01 | RNPA-Q1819528 | BMW | R NINE T URBAN G/S MOTOCICLETA | | 2018 | 727.600 |
| 2018/01 | RNPA-Q1819528 | BMW | R NINE T URBAN G/S MOTOCICLETA | | 2017 | 624.800 |
| 2018/01 | RNPA-Q2619K3 | FORD | RANGER XL SIC 4X4 D PICK-UP | | 2002 | 107.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q2704491 | CITROEN | C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM19 RURAL 5 PUERTAS | | 2018 | 607.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q2704491 | CITROEN | C3 AIRCROSS VTI 115 AT6 SHINE AM19 RURAL 5 PUERTAS | | 2017 | 454.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q2704663 | CITROEN | C4 CACTUS PURETECH 110 S&S AT6 RIP CURL SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 517.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q2705485 | CITROEN | C3 VTI 115 LIVE AM19 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 381.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q2705485 | CITROEN | C3 VTI 115 LIVE AM19 SEDAN 5 PUERTAS | | 2017 | 275.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q2713471 | CITROEN | JUMPER 435 L2H2 HDI 130 MTS AM19 FURGON | | 2018 | 779.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q2713471 | CITROEN | JUMPER 435 L2H2 HDI 130 MTS AM19 FURGON | | 2017 | 590.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q3010023 | DACIA | DUSTER 1.5 DCI AMBIANCE TODO TERRENO | | 2011 | 195.000 |
| 2017/01 | RNPA-Q3010023 | DACIA | DUSTER 1.5 DCI AMBIANCE TODO TERRENO | | 2011 | 205.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q333736 | RENAULT | KANGOO II EXPRESS CONFORT 1.6 SCE FURGON | | 2018 | 332.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q333736 | RENAULT | KANGOO II EXPRESS EMOTION 1.6 SCE FURGON | | 2018 | 356.100 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373D | RENAULT | KANGOO II EXPRESS CONFORT SA 1.5 DCI FURGON | | 2018 | 462.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373F | RENAULT | KANGOO II ZEN 1.6 SCE SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 471.300 |
| 2018/01 | RNPA-Q333735 | RENAULT | KANGOO II STEPWAY 1.6 SCE SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 493.200 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373K | RENAULT | KANGOO II STEPWAY 1.5 DCI SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 518.400 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373K | RENAULT | KANGOO II EXPRESS EMOTION SA 1.6 SCE FURGON | | 2018 | 390.200 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373L | RENAULT | KANGOO II EXPRESS CONFORT SA 1.6 SCE FURGON | | 2018 | 363.200 |
| 2018/01 | RNPA-Q33373M | RENAULT | KANGOO II EXPRESS PROFESSIONAL 1.6 SCE FURGON | | 2018 | 320.800 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537E | VOLKSWAGEN | AMAROK DC TDI 140 CV M 4X4 EUS PICK-UP | | 2018 | 709.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537E | VOLKSWAGEN | AMAROK DC TDI 140 CV M 4X4 EUS PICK-UP | | 2017 | 570.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537E | VOLKSWAGEN | AMAROK DC TDI 140 CV M 4X4 EUS PICK-UP | | 2016 | 540.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537F | VOLKSWAGEN | AMAROK DC V6 CONFORT 3.0 TDI 4X4 PICK UP | | 2018 | 942.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537L | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2018 | 724.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537L | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2017 | 590.000 |

| Período / Mes | Código | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---------------|---------------|------------|--|-------|------|-----------|
| 2018/01 | RNPA-Q34537L | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2016 | 560.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537M | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X4 MAN EUS PICK-UP | | 2018 | 903.100 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537M | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X4 MAN EUS PICK-UP | | 2017 | 680.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537M | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X4 MAN EUS PICK-UP | | 2016 | 640.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537P | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2018 | 833.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537P | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2017 | 640.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537P | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV CONFORLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2016 | 610.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537R | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2018 | 1.015.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537R | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2017 | 775.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537R | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 MAN EUS PICK-UP | | 2016 | 725.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537T | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X4 AUT EUS PICK-UP | | 2018 | 968.100 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537T | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X4 AUT EUS PICK-UP | | 2017 | 890.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537T | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X4 AUT EUS PICK-UP | | 2016 | 820.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537U | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2018 | 1.026.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537U | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2017 | 760.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q34537U | VOLKSWAGEN | AMAROK DC 2.0 TDI 180CV HIGHLINE 4X2 AUT EUS PICK-UP | | 2016 | 690.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q3907FC | CITROEN | C4 LOUNGE HDI 115 MTS FEEL PACK AM19 SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 523.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q3907FC | CITROEN | C4 LOUNGE VTI 115 LIVE AM19 SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 429.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q3907FE | CITROEN | C4 LOUNGE THP 165 MTS FEEL PACK AM19 SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 527.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q3907FF | CITROEN | C4 LOUNGE THP 165 AT6 FEEL AM19 SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 519.000 |
| 2012/01 | RNPA-Q3934ML | PEUGEOT | 308 ALLURE 1.6 NAY SEDAN 5 PUERTAS | | 2012 | 112.600 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934MT | PEUGEOT | 308 ROLAND GARROS HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 618.932 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934NP | PEUGEOT | 308 ALLURE PACK THP TIPTRONIC SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 617.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PA | PEUGEOT | 308 ROLAND GARROS THP SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 624.030 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PB | PEUGEOT | 308 ACTIVE 1.6 NAY SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 449.400 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PC | PEUGEOT | 308 ALLURE PACK 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 482.800 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PE | PEUGEOT | 408 ALLURE PACK THP TIPTRONIC SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 538.600 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PF | PEUGEOT | 408 ALLURE PACK 1.6 HDI SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 520.800 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PH | PEUGEOT | PARTNER CONFORT 1.6 115 15 PLAZAS FURGON | | 2018 | 445.400 |
| 2018/01 | RNPA-Q3934PI | PEUGEOT | PARTNER CONFORT 1.6 115 5 PLAZAS FURGON | | 2017 | 330.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q424566 | GUERRERO | GPR 250 MOTOCICLETA | | 2018 | 67.700 |
| 2018/01 | RNPA-Q424569 | GUERRERO | GRM 150 MOTOCICLETA | | 2018 | 27.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q424569 | GUERRERO | GRM 150 MOTOCICLETA | | 2017 | 23.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q4410878 | FIAT | 500X CROSS 1.4 16V AT9 TODO TERRENO | | 2018 | 682.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q445421 | BRAVA | TEXANA HS 250 MOTOCICLETA | | 2018 | 34.900 |
| 2018/01 | RNPA-Q457811 | BENELLI | TNT 135 MOTOCICLETA | | 2018 | 51.500 |
| 2018/01 | RNPA-Q457811 | BENELLI | TNT 135 MOTOCICLETA | | 2017 | 42.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q457812 | BENELLI | LEONCINO 500 MOTOCICLETA | | 2018 | 269.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q4702971 | FORD | FUSION SEDAN 4 PUERTAS | | 2014 | 358.870 |
| 2018/01 | RNPA-Q515114 | OKINOI | ST 150 N MOTOCICLETA | | 2016 | 38.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q545813 | BAJAJ | BOXER BM 150 MOTOCICLETA | | 2018 | 26.350 |
| 2018/01 | RNPA-Q5505H07 | HONDA | FIT EXL CVT SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 625.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q5519G65 | HONDA | CB500F MOTOCICLETA | | 2018 | 279.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q5519G65 | HONDA | CB125F TWISTER MOTOCICLETA | | 2018 | 46.200 |
| 2018/01 | RNPA-Q6317456 | IVECO | TECTOR 240E28 CHASIS C/CABINA | | 2018 | 2.420.833 |
| 2018/01 | RNPA-Q6317456 | IVECO | TECTOR 240E28 CHASIS C/CABINA | | 2017 | 1.760.000 |
| 2018/01 | RNPA-Q6317456 | IVECO | TECTOR 240E2 | | | |

| Periodo / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---------------|---------------|-----------------|---|-------|------|-----------|
| 2018/01 | RNPA-10405862 | PEUGEOT | 208 FELINE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 358.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405863 | PEUGEOT | 2008 SPORT 1.6 THP 165 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 621.600 |
| 2018/01 | RNPA-10405863 | PEUGEOT | 2008 SPORT 1.6 THP 165 SEDAN 5 PUERTAS | | 2017 | 465.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405863 | PEUGEOT | 2008 SPORT 1.6 THP 165 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 435.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405863 | PEUGEOT | 2008 SPORT 1.6 THP 165 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 360.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405864 | PEUGEOT | 2008 ACTIVE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 511.600 |
| 2018/01 | RNPA-10405864 | PEUGEOT | 2008 ACTIVE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2017 | 365.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405864 | PEUGEOT | 2008 ACTIVE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 335.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405864 | PEUGEOT | 2008 ACTIVE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 315.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405866 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 503.800 |
| 2018/01 | RNPA-10405866 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2017 | 380.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405866 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 355.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405866 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 289.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405868 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 589.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405868 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2017 | 420.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405868 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 395.000 |
| 2018/01 | RNPA-10405868 | PEUGEOT | 2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6 115 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 355.000 |
| 2018/01 | RNPA-10413844 | PEUGEOT | BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130 FURGON | | 2018 | 950.600 |
| 2018/01 | RNPA-10413844 | PEUGEOT | BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130 FURGON | | 2017 | 674.000 |
| 2018/01 | RNPA-10413845 | PEUGEOT | BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH 130 FURGON | | 2018 | 812.300 |
| 2018/01 | RNPA-10413845 | PEUGEOT | BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH 130 FURGON | | 2017 | 635.000 |
| 2018/01 | RNPA-11205935 | RENAULT | SANDERO STEPWAY AUTENTIQUE SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 193.600 |
| 2018/01 | RNPA-11210487 | RENAULT | KOLEOS INTENS 2.5 4WD CVT TODO TERRENO | | 2018 | 1.074.300 |
| 2018/01 | RNPA-12025276 | SCANIA | R420 LA 4X2 MNA TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2007 | 1.286.300 |
| 2018/01 | RNPA-12707832 | SUZUKI | LT R450Z CUATRICICLO | | 2009 | 160.000 |
| 2018/01 | RNPA-12718816 | SUZUKI | AN 125 SCOOTER | | 2018 | 52.220 |
| 2018/01 | RNPA-12718816 | SUZUKI | AN 125 SCOOTER | | 2017 | 40.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2018 | 730.100 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2017 | 588.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2016 | 539.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2015 | 490.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2014 | 441.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2013 | 392.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2012 | 367.500 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2011 | 318.500 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2010 | 294.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2009 | 269.500 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2008 | 245.000 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2007 | 220.500 |
| 2018/01 | RNPA-12719A56 | SUZUKI | DL1000XA MOTOCICLETA | | 2006 | 208.200 |
| 2018/01 | RNPA-12719A60 | SUZUKI | GSX-S750A MOTOCICLETA | | 2017 | 327.500 |
| 2017/01 | RNPA-12719A60 | SUZUKI | GSX-S750A MOTOCICLETA | | 2017 | 361.244 |
| 2018/01 | RNPA-12719761 | SUZUKI | VL800 MOTOCICLETA | | 2004 | 16.500 |
| 2018/01 | RNPA-12719995 | SUZUKI | RMZ250 MOTOCICLETA | | 2016 | 238.249 |
| 2018/01 | RNPA-13022A05 | TOYOTA | YARIS XLI SPORT 1.3 SEDAN 3 PUERTAS | | 2006 | 100.500 |
| 2018/01 | RNPA-13602649 | VOLKSWAGEN | VIRTUS COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 405.808 |
| 2018/01 | RNPA-13602650 | VOLKSWAGEN | VIRTUS TRENDLINE 1.6 MSI 110CV AT SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 443.500 |
| 2018/01 | RNPA-13605413 | VOLKSWAGEN | GOL TREND 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2018 | 240.900 |
| 2018/01 | RNPA-13610633 | VOLKSWAGEN | TIGUAN COMFORTLINE 2.0 TSI AMOTION DSG TODO TERRENO | | 2018 | 1.107.400 |
| 2018/01 | RNPA-13617652 | VOLKSWAGEN | DELIVERY 11.180 CHASIS C/CABINA | | 2018 | 1.267.300 |
| 2018/01 | RNPA-13617653 | VOLKSWAGEN | DELIVERY 9.170 CHASIS C/CABINA | | 2018 | 1.075.800 |
| 2018/01 | RNPA-13617653 | VOLKSWAGEN | DELIVERY 9.170 CHASIS C/CABINA | | 2017 | 960.000 |
| 2018/01 | RNPA-13617653 | VOLKSWAGEN | DELIVERY 9.170 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 920.000 |
| 2018/01 | RNPA-13617660 | VOLKSWAGEN | CONSTELLATION 17.230 ROBUST CHASIS C/CABINA | | 2018 | 1.822.500 |
| 2018/01 | RNPA-13617660 | VOLKSWAGEN | CONSTELLATION 17.230 ROBUST CHASIS C/CABINA | | 2017 | 1.788.500 |
| 2018/01 | RNPA-13680662 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO SC 1.6 TRENDLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2018 | 406.200 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2018 | 495.800 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2017 | 300.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2016 | 270.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2015 | 217.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2014 | 205.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2013 | 195.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2012 | 185.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2011 | 175.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2010 | 165.000 |
| 2018/01 | RNPA-13681663 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO EC 1.6 COMFORTLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA Y MEDIA | | 2009 | 155.000 |
| 2018/01 | RNPA-13682664 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO DC 1.6 HIGHLINE MQ 101 CV PICK-UP CABINA DOBLE | | 2018 | 472.600 |
| 2018/01 | RNPA-13682665 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO DC 1.6 CROSS MQ 110 CV PICK-UP CABINA DOBLE | | 2018 | 569.900 |
| 2018/01 | RNPA-13682665 | VOLKSWAGEN | SAVEIRO DC 1.6 CROSS MQ 110 CV PICK-UP CABINA DOBLE | | 2017 | 390.000 |
| 2018/01 | RNPA-13807528 | YAMAHA | BANSHEE TWIN 350 CUATRICICLO | | 2000 | 50.500 |
| 2018/01 | RNPA-13819D45 | YAMAHA | YZF R3 GP MOTOCICLETA | | 2017 | 166.250 |
| 2017/01 | RNPA-13819D45 | YAMAHA | YZF R3 GP MOTOCICLETA | | 2017 | 176.000 |
| 2018/01 | RNPA-13819E29 | YAMAHA | DRAG STAR 1100 MOTOCICLETA | | 2001 | 123.600 |
| 2018/01 | RNPA-13819734 | YAMAHA | R1 MOTOCICLETA | | 2005 | 215.000 |
| 2018/01 | RNPA-17102086 | JAGUAR | XE 25T SEDAN 4 PUERTAS | | 2018 | 1.467.600 |
| 2018/01 | RNPA-17102086 | JAGUAR | XE 25T SEDAN 4 PUERTAS | | 2017 | 1.174.000 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2018 | 906.500 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2017 | 808.500 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2016 | 735.000 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2015 | 686.000 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2014 | 661.500 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2013 | 637.000 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2012 | 612.500 |
| 2018/01 | RNPA-17192002 | HARLEY DAVIDSON | FLSTFBFS FAT BOY S MOTOCICLETA | | 2011 | 588.000 |
| 2018/01 | RNPA-18010130 | LAND ROVER | RANGE ROVER EVOQUE SH 2.0 TODO TERRENO | | 2018 | 1.718.000 |
| 2018/01 | RNPA-18010160 | LAND ROVER | LR3 TODO TERRENO | | 2006 | 787.500 |
| 2018/01 | RNPA-18618041 | PIAGGIO | VESPA ORIGINAL SCOOTER | | 2000 | 5.000 |
| 2018/01 | RNPA-18618209 | PIAGGIO | VESPA VXL 150 SCOOTER | | 2017 | 69.900 |
| 2017/01 | RNPA-18618209 | PIAGGIO | VESPA VXL 150 SCOOTER | | 2017 | 69.900 |
| 2018/01 | RNPA-19619A68 | KTM | 1090 ADVENTURE MOTOCICLETA | | 2018 | 780.800 |

| Periodo / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---------------|---------------|---------------|--|-------|------|-----------|
| 2018/01 | RNPA-19619A68 | KTM | 1090 ADVENTURE MOTOCICLETA | | 2017 | 612.500 |
| 2018/01 | RNPA-19619A71 | KTM | 300 EXC TPI SIX DAYS MOTOCICLETA | | 2018 | 534.100 |
| 2018/01 | RNPA-19619A71 | KTM | 300 EXC TPI SIX DAYS MOTOCICLETA | | 2017 | 465.500 |
| 2018/01 | RNPA-19619A71 | KTM | 300 EXC TPI SIX DAYS MOTOCICLETA | | 2013 | 325.900 |
| 2018/01 | RNPA-19619A71 | KTM | 300 EXC TPI SIX DAYS MOTOCICLETA | | 2012 | 303.100 |
| 2018/01 | RNPA-19619A71 | KTM | 300 EXC TPI SIX DAYS MOTOCICLETA | | 2011 | 281.900 |
| 2018/01 | RNPA-20219078 | GILERA | VC650 MOTOCICLETA | | 2018 | 181.700 |
| 2018/01 | RNPA-20219078 | GILERA | VC650 MOTOCICLETA | | 2017 | 150.000 |
| 2018/01 | RNPA-20619365 | HUSQVARNA | TE 150 MOTOCICLETA | | 2018 | 460.600 |
| 2018/01 | RNPA-20619365 | HUSQVARNA | TE 150 MOTOCICLETA | | 2017 | 392.000 |
| 2018/01 | RNPA-27419031 | TRIUMPH | ROCKET III 2300 ROADSTER MOTOCICLETA | | 2011 | 300.000 |
| 2018/01 | RNPA-29228029 | FREIGHTLINER | CENTURY CLASS S/T TRACTOR DE CARRETERA | | 2003 | 773.500 |
| 2018/01 | RNPA-35875054 | DAF | 65-210 ATI CAMION AUTOBOMBA | | 1999 | 658.400 |
| 2017/01 | RNPA-35875054 | DAF | 65-210 ATI CAMION AUTOBOMBA | | 1999 | 601.900 |
| 2018/01 | RNPA-37919120 | DUCATI | MULTISTRADA 950 MOTOCICLETA | | 2018 | 735.000 |
| 2018/01 | RNPA-37919120 | DUCATI | MULTISTRADA 950 MOTOCICLETA | | 2017 | 612.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2018 | 21.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2017 | 15.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2016 | 15.000 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2015 | 12.320 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2014 | 11.200 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2013 | 10.080 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2012 | 9.520 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2011 | 9.000 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2010 | 8.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2009 | 7.800 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2008 | 7.200 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2007 | 6.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2006 | 6.000 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2005 | 5.500 |
| 2018/01 | RNPA-47919073 | MOTOMEL | S2 MOTOCICLETA | | 2004 | 5.200 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2018 | 190.700 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2017 | 166.600 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2016 | 154.400 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2015 | 127.400 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2014 | 117.600 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2013 | 107.800 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2012 | 98.000 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2011 | 93.100 |
| 2018/01 | RNPA-91119009 | ROYAL ENFIELD | CLASSIC 500 MOTOCICLETA | | 2010 | 85.800 |

Resolución N° 006

Viedma, 02 de Enero de 2019

Visto, el Expediente N° 126.174-RENTAS-2009, la Resolución N° 985/2018 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 985/2018 se ratifican distintos Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados;

Que el Artículo 26 de la mencionada norma establece que los contribuyentes que se encuentran designados como Agentes de Retención y/o Percepción, confirmados en los Anexos A y B y todos aquellos que sean designados con posterioridad, se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/2002 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias, a partir del 01/01/2019;

Que en la actualidad los agentes que se encuentran encuadrados en el Título II Anexo I, utilizan para efectuar la presentación de las declaraciones juradas como Agentes de Recaudación el Sistema Integrado de Aplicaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que atento a que existe una imposibilidad técnica y táctica por parte de dichos agentes de implementar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación en el plazo estipulado, debido a que esto implica una adaptación del sistema de registro de retenciones que utilizan actualmente así como también la capacitación del personal usuario de dicho sistema, es necesario prorrogar la implementación del mismo para los agentes mencionados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5° y 34°, 3° párrafo del Código Fiscal Ley N° 2.686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667;

Que mediante Resolución N° 1288/2018 se deja a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria a la Gerente de Recaudación y Cobranzas Cra. Ivana Fontana DNI 28.616.072 desde el 2 de enero al 8 de enero de 2019 por ausencia del titular.-

Por ello,

La Gerente de Recaudación y Cobranzas
a/c de la Agencia de Recaudación Tributaria

985/2018, para las declaraciones juradas correspondientes al período marzo 2019 con vencimiento en abril 2019.

Art. 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-
Cra. Ivana Daniela Fontana, Gerente de Recaudación y Cobranzas Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 09

Expediente N° 92770-IGRH-18

Viedma, 03 de Enero de 2019

Visto: El expediente de referencia, caratulado "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública - Establecimiento El Chango - Binago S.A. - Coronel Belisle"; y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el Sr. Víctor Guillermo Villanova, en carácter de presidente de la firma Binago S.A., quien solicita la Autorización de Uso de Agua Pública con destino para uso ganadero en el establecimiento El Chango, identificado catastralmente como 08-6-080100 y 08-6-120120, zona rural, Provincia de Río Negro;

Que la fuente de abastecimiento es el agua subterránea, y la misma será captada por bombeo en tres (3) perforaciones de 11,00 y 7,00 metros de profundidad con un caudal máximo de explotación de 15,2m³/día;

Que las características de las obras de captación y el volumen a extraer son compatibles con las necesidades que se deben satisfacer, y con la fuente a utilizar;

Que a fs. 34 obra un informe técnico, que recomienda autorizar la solicitud de permiso administrativo de uso de agua pública y entiende además que por la envergadura del emprendimiento y las características de la fuente, no es necesario requerir un estudio de impacto ambiental en los términos establecidos en el artículo 30° inciso e) del Código de Aguas, Ley Q N° 2952;

Que cumplimentada la documentación conforme al artículo 30° del Código de Aguas, se procedió a la publicación edictal correspondiente, según artículo 31° del mismo cuerpo normativo, en los términos dispuestos por la Ley N° 5273, no deduciéndose oposición alguna (fs. 28/33);

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas Departamento Provincial de Aguas, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 22° inciso b) 6), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar la autorización de uso de agua pública a favor de la firma Binago S.A., con domicilio en San Juan N° 1340 de la localidad de General Roca, con la finalidad de utilizar agua subterránea para uso ganadero en el Establecimiento El Chango, ubicado en una fracción de tierra cuya nomenclatura Catastral es 08-6-080100 y 08-6-120120.

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el agua subterránea y será captada por bombeo en tres (3) perforaciones de 11,00 y 7,00 metros de profundidad con un caudal máximo de explotación de 15,2m³/día.

Art. 3°.- La captación, conducción y distribución de agua para el uso previsto, se hará conforme a la documentación técnica presentada y obrante en el expediente.

Art. 4°.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por Resoluciones N° 897/18, N° 898/18 y modificatorias, por lo que para su cálculo será necesario realizar las mediciones, debiendo instalar el solicitante un caudalímetro totalizador conforme a directivas y plazos que imparta el Organismo.

Art. 5°.- La autorización se otorga exclusivamente con el destino previsto en el artículo 1° y quedará sujeta a lo preceptuado por el Código de Aguas y sus normas reglamentarias y concordantes.

Art. 6°.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y policía de agua pública y su uso y goce por las personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 7°.- La autorización podrá ser restringida temporariamente a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, cuando considere necesario por razones de interés general, cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible o se produzcan alteraciones en su calidad, en los términos del artículo 41° del Código de Aguas.

Art. 8°.- La autorización otorgada por la presente se extiende por un plazo de (20) años.

Art. 9°.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del D.P.A., se producirá la caducidad de la autorización:

- a) En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
- b) Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas, de la regalía establecida.
- c) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
- d) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas en el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 10.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales contenido en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Art. 11.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 258° y 260° y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que le corresponda.

Art. 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 10

Expediente N° 92315-IGRH-18

Viedma, 03 de Enero de 2019

Visto: El expediente de referencia, caratulado "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública - García Gutiérrez Diego Hernán - Cervantes"; y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el Sr. Diego Hernán García Gutiérrez, quien solicita la Autorización de Uso de Agua Pública con destino para uso ganadero en un criadero de cerdos, ubicado en una fracción de tierra cuya nomenclatura Catastral es 05-2-E-030-01A, 05-2-E-030-02A y 05-2-E-030-03A de la localidad de Cervantes;

Que la fuente de abastecimiento es el agua subterránea, y la misma será captada por bombeo en una (1) perforación de 12,00 metros de profundidad con un caudal máximo de explotación de 20m³/día;

Que las características de las obras de captación y el volumen a extraer son compatibles con las necesidades que se deben satisfacer, y con la fuente a utilizar;

Que a fs. 33 obra un informe técnico, que recomienda autorizar la solicitud de permiso administrativo de uso de agua pública y entiende además que por la envergadura del emprendimiento y las características de la fuente, no es necesario requerir un estudio de impacto ambiental en los términos establecidos en el artículo 30° inciso e) del Código de Aguas, Ley Q N° 2952;

Que cumplimentada la documentación conforme al artículo 30° del Código de Aguas, se procedió a la publicación edictal correspondiente, según artículo 31° del mismo cuerpo normativo, en los términos dispuestos por la Ley N° 5273, no deduciéndose oposición alguna (fs. 27/32);

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 22°, inciso b) 6), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar la autorización de uso de agua pública a favor del Sr. García Gutiérrez Diego Hernán (D.N.I. N° 24.428.829), con domicilio en Tucumán N° 855 Piso 18-11-H de la localidad de General Roca, con la finalidad de utilizar agua subterránea para uso ganadero en un criadero de cerdos, ubicado en una fracción de tierra cuya nomenclatura Catastral es 05-2-E-030-01A, 05-2-E-030-02A y 05-2-E-030-03A .

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el agua subterránea y será captada por bombeo en una (1) perforación de 12,00 metros de profundidad con un caudal máximo de explotación de 20m³/día.

Art. 3°.- La captación, conducción y distribución de agua para el uso previsto, se hará conforme a la documentación técnica presentada y obrante en el expediente.

Art. 4°.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por Resoluciones N° 897/18, N° 898/18 y modificatorias, por lo que para su cálculo será necesario realizar las mediciones, debiendo instalar el solicitante un caudalímetro totalizador conforme a directivas y plazos que imparta el Organismo.

Art. 5°.- La autorización se otorga exclusivamente con el destino previsto en el artículo 1° y quedará sujeta a lo preceptuado por el Código de Aguas y sus normas reglamentarias y concordantes.

Art. 6°.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y policía de agua pública y su uso y goce por las personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 7°.- La autorización podrá ser restringida temporariamente a juicio exclusivo del D.P.A., cuando considere necesario por razones de interés general, cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible o se produzcan alteraciones en su calidad, en los términos del artículo 41° del Código de Aguas.

Art. 8°.- La autorización otorgada por la presente se extiende por un plazo de (20) años.

Art. 9°.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del D.P.A., se producirá la caducidad de la autorización:

- En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
- Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas, de la regalía establecida.
- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
- En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas en el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 10.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales contenido en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Art. 11.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 258° y 260° y concordantes, el D.P.A. tomará la intervención que le corresponda.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 11

Expediente N° 93498-IGRH-18

Viedma, 03 de Enero de 2019

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Quemquemtreu, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 20-1-C-011-03, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presentó el Agrimensor Manuel Miranda (matrícula 2913 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a fs. 07/09 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 11 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 12;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las líneas de ribera, evacuación de crecidas e inundación del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 20-1-C-011-03, establecida en el plano de mensura particular con fraccionamiento, obrante a fs. 11 y cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

Art. 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 12

Expediente N° 93499-IGRH-18

Viedma, 03 de Enero de 2019

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Del Molino, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-D-328-07, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 se presentó el Agrimensor Sympson Guillermo (matrícula 39283 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 04 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, de la cual surgen los parámetros a tener en cuenta en la ejecución del plano, en relación al recurso hídrico involucrado;

Que a fs. 07 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 08, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera del arroyo Del Molino, por lo tanto, considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el límite del inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es 19-2-D-328-07, con el cauce del Arroyo Del Molino, el cual queda determinado en el plano de mensura particular con fraccionamiento obrante a fs. 07 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo el límite definitivo el que resulte de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Art. 2°.- Establecer que la parcela cuya nomenclatura catastral de origen 19-2-D-328-07, se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del art. 16, inc. g) e i) del Código de Aguas (ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 3°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Licitación Pública N° 13/2018

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra: Obra: "Ampliación y Refacción CEM N° 82 en Sierra Colorada"

Presupuesto Oficial: Pesos Veinte Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Tres Con Treinta y Un Centavos (\$ 20.633.883,31).

Capacidad Técnico-Financiera Libre Anual: \$ 16.113.723,37

Capacidad en Arquitectura: \$ 16.113.723,37

Valor del Pliego: \$ 15.000,00

Plazo de Ejecución: Se fija en Trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 18 de Febrero de 2018 - 12:00 Horas.

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Transporte, sita en calle Maestro Aguiar N° 220 de la ciudad de Viedma.

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Privada N° 01/19

Objeto: "S/ Ampliación de CET N° 29 - Luis Beltrán - En Cada Escuela Siempre"

Presupuesto Oficial: \$ 2.757.590,26

Garantía de Oferta exigida: 1%

Fecha de apertura 04/02/2019 / Hora: 10:00 hs.

Lugar: Calle Roca N° 260 Viedma CP (8500) RN.

Plazo de entrega: 120 días.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Lugar de adquisición del pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP: 8500) RN. E-mail: arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Coordinación Expediente N°: 183.832-EDU-2018.-

—oOo—

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
Licitación Pública: 01/2019

Construcción "Centro de Informes Río Colorado"

Capacidad ejecución Anual: \$ 17.524.398,99

Capacidad especialidad Arquitectura: \$ 11.682.932,66

Valor Pliego: \$ 2.000

Plazo Ejecución: 240 Días.-

Apertura: 01/02/2019 - 11:00 Hs.-

Lugar Apertura: Sala Reuniones del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte - A. Zatti 287 - 2° piso.-

Pliegos y Consultas: Subsecretaría de Infraestructura Turística del MTCD.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto 1498

Andrea De La Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle San Luis 853 - 2do. Piso de la Ciudad

de General Roca, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) DÍAS a herederos y acreedores del Sr. Vazquez Pedro, Documento Nacional de Identidad N° LE. 3.031.056, para que comparezcan en autos: "Vazquez Pedro S/ Proceso Sucesorio" (Expte. N° 32705-III-99), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. General Roca, 28 de noviembre de 2018.- Fdo. Dra. Anahí Muñoz. Secretaria.- Dra. Carolina Cristiani. Abogada.

COMUNICADO

EPRE
LLAMADO AUDIENCIA PUBLICA
Resolución EPRE N° 435/18

Convócase a Audiencia Pública para el día 24 de Enero de 2019 a las 10:00 horas, en el Salón Comunitario "60 Viviendas" sito en calle Uruguay N° 272 de la localidad de General Fernández Oro, la que tendrá por objeto poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la propuesta tarifaria y detalle de costos para la apertura de dos Centros de Gestión Técnico-Comercial de la Distribuidora EdERSA a situarse en las localidades de General Fernández Oro e Ingeniero Huergo respectivamente, a los fines de la eventual determinación de un nuevo Cuadro Tarifario.

"Objeto: Poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la propuesta de apertura de dos Centros de Gestión Técnico Comercial de la Distribuidora EdERSA en las localidades de Ingeniero Huergo y General Fernández Oro, y los costos asociados a ello, a los fines de la eventual determinación de un nuevo Cuadro Tarifario.

Fecha y lugar: 24 de Enero de 2019 a las 10:00 horas, en el Salón Comunitario "60 Viviendas", calle Uruguay N° 272 de la localidad de General Fernández Oro.

Inscripción: Presentar Formulario de Inscripción desde el 11/12/18 hasta el 18/01/18, de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hs. en la Sede Central del EPRE, en calle 9 de Julio 174, de Cipolletti; al (0299) 477-5426; vía correo electrónico al mail arealegal@epren.gov.ar; o por medio de la Web Oficial www.epren.gov.a.

Expediente: Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones y obtener copia de las mismas (a su costo) en la sede central del EPRE.

Autoridades de la Audiencia: Presidente: Néstor Pérez
Instructores: Guillermo E. Zeug y/o Valeria I. Aguirre"

—oOo—

EDICTO DE MINERIA

Gobierno de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Aridos denominada "Fridas" presentada por Schmidt, Marcelo Gabriel ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 43.112-M-18.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 43.112-M-18 Schmidt, Marcelo Gabriel, ha solicitado una Cantera de Áridos denominada. "Fridas" ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.- Superficie: 48,57 Has.-Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=2625190.90 X=5682705.98; Y=2625974.67 X=5682705.98; Y=2625974.67 X=5682465.09; Y=2625794.56 X=5681960.96; Y=2625220.09 X=5682100.07.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 12/12/2018. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84 Ley "Q" N° 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Juan Pablo Espinola, Secretario de Minería - Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

Edicto N° 1683

Dra. Paola Santarelli, Juez Subrogante, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci, con asiento en calle Santa Flora Oeste N° 272 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Costilla, Mayra Elizabeth C/Careño, Maicol Marcel S/ Alimentos" (Expte. N° D-2VR-91-F2018). Publíquese edictos por tres días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N°4/2018 del STJ) y en el Boletín Oficial, contados a partir de la última publicación, citándose al Sr. Maicol Marcel

Careño, D.N.I. N° 35.046.590, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de Alimentos; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del C.P.C.yC.).- Publíquese por tres días en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial.- Secretaría, de Diciembre de 2018.- Dra. Mariana Belén Reppucci - Secretaria.-

Edicto N° 1704

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Adalberto Martín Navarro, para que se presenten, en el término de 30 días, a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Navarro Adalberto Martín s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1340-C2018. Publíquese por 1 día.- Secretaría, 20 de diciembre de 2018.- Navarro Rut Vilma, Abogada.-

Edicto N° 1284

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones Nro 5 de a Tercera circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, sito en Pasaje Juramento 190, 4to Piso de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, cita y emplaza por el término de 30 días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Don Humberto Matuz, LE Nro 8.430.309, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Matuz Humberto s/ Sucesión Ab Intestato (18124-18) Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial.- San Carlos de Bariloche, 11 de diciembre de 2018.-

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca, Secretaría Civil, con asiento de sus funciones en España n° 1690 de General Roca, Provincia de Río Negro, dispone que en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/González, Jorge Sebastian S/Prepara Via Ejecutiva" (Expte. n° 3076/2018), se cite a Jorge Sebastian González, D.N.I. 35.596.108 para que comparezca a la audiencia del día 19 de febrero de 2019, a las 08.00 horas a reconocer las firmas y la documentación base de la presentación acción. bajo apercibimiento de tener por reconocidas las mismas en caso de incomparecencia injustificada y mandar llevar adelante la ejecución, ordenándose la publicación de edictos por un día.- Secretaría, 20 de Diciembre de 2018.- Dr. Ernesto Sebastián, Secretario Federal.-

El Dr. Hugo Horacio Greca, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Roca, sito en calle España N° 1690, Pcia. de Río Negro, Secretaría Civil Comercial, en autos caratulados "Banco Nación Argentina C/SCAE S.R.L. S/ Ejecuciones Varias" (Expte. nro. 26549/2017)" por este medio cita a la demandada SCAE S.R.L. para que comparezca a juicio a la audiencia señalada para el día 21 de Febrero de 2019, a las 08:30 horas, para reconocer la documentación base de la acción, bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida como tal en caso de incomparecencia

por edictos que se publicarán una sola vez en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario "Río Negro". Secretaría, General Roca Diciembre de 2018.- Dr. Ernesto Sebastián, Secretario Federal.-

Edicto N° 1647

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 31 en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, sito en la calle 9 de julio N° 221, 1° piso de Choele Choel (R.N.) Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe García, cita y emplaza por el término de 30 días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don Vicente Calvo, DNI N° 3.543.677, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Calvo Vicente s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-259-C31-18). Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 11 de diciembre de 2018.- Dra. Marisa Calvo, Abogada.-

Edicto N° 1373

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Díaz Iris Olimpia, DNI 93.598.036, en los autos "Díaz Iris Olimpia s/Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2008-C5-18) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página Web del Poder Judicial.- General Roca, 9 de noviembre de 2018.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 1740

La Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la primera circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Ruben Augusto Alcides Palacio y/o Ruben Augusto Alcides Palacios y/o Ruben Alcides Palacios, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "Palacio Rubén Augusto Alcides y/o Palacios Rubén Augusto Alcides y/o Palacios Rubén Alcides s/Sucesión Ab Intestato" Expte. n° 0591/17/J1.- Publíquese edicto por un día.- Fdo.: Luciano Minetti Kern - Secretario Subrogante.- Secretaría, 27 de Diciembre de 2018.-

Edicto N° 1735

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Palma, Hilario, DNI 7.389.368, en los autos "Palma Hilario s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1486-C5-17) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 21 de Diciembre de 2018.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto N° 1245

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General

Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Yañez Parra, Carlos Enrique, DNI 92.415.163, en los autos "Yañez Parra Carlos Enrique s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-2RO-1977-C5-18) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 29 de octubre de 2018.- Laura Fontana, Juez.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTAS

ONRA S.A.C.I.F. e I.

(Cambio del Directorio)

La Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la Illera. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta Asamblea de fecha 9 de Setiembre de 2014 de la Sociedad denominada ONRA S.A.C.I.F. e I., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar el nuevo Directorio:

Presidente: Diran Anasal, DNI 14.195.690

Vicepresidente: Tamara Anasal, DNI 35.593.774

Director Suplente: Sebastián Anasal, DNI 38.532.606.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

ONRA S.A.C.I.F. e I.

(Cambio del Directorio)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la Illera. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta Asamblea de fecha 7 de Setiembre de 2015 de la Sociedad denominada ONRA S.A.C.I.F. e I., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar el nuevo Directorio:

Presidente: Diran Anasal, DNI 14.195.690

Vicepresidente: Tamara Anasal, DNI 35.593.774

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

ONRA S.A.C.I.F. e I.

(Cambio del Directorio)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la Illera. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en

el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta Asamblea de fecha 9 de Setiembre de 2016 de la Sociedad denominada ONRA S.A.C.I.F. e I., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar el nuevo Directorio:

Presidente: Diran Anasal, DNI 14.195.690
Vicepresidente: Tamara Anasal, DNI 35.593.774

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

CONVOCATORIA

ASOCIACION EMPLEADOS DEL IPROSS

(ASEMPI)

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Asociación Empleados del IPROSS (ASEMPI) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, el día 25 de Enero de 2019 a las 13 Hs. En calle Roca N° 250 de esta ciudad, donde se tratarán los temas que a continuación se detallan:

ORDEN DEL DIA

- Designar dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario de acta la Asamblea.
- Razón de la convocatoria fuera de término.
- Consideración y aprobación del Balance Contable Económico N° 30 correspondiente a el período 01/04/2017 al 31/03/2018.-

Juan O. Balda, Presidente.-

—oOo—

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO CONSEJO PROVINCIAL

Viedma, 7 de enero de 2.019

En razón de la convocatoria a Elecciones Provinciales para el 7 de abril de 2.019 y debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes, en plazos abreviados, el Consejo Provincial del Partido UNIDOS POR RÍO NEGRO convoca a Sesión Extraordinaria del Congreso Provincial, a realizarse en la ciudad de Viedma el sábado 19 de enero de 2.019, a partir de las 12:00 hs, en el local partidario sito en Santiago del Estero 385 de esta localidad, a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Definición de las políticas de Alianzas para todas las elecciones que se realicen durante el año 2.019.

2.- Establecer el Cronograma de Elecciones Internas para todos los cargos electivos que se disputen durante el presente año, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley n° 2.431 y la Carta Orgánica del Partido UNIDOS POR RÍO NEGRO.

3.- Todo otro punto que se incorpore a este Orden del Día a propuesta de los Congresales presentes.-

Jorge L. Burgos, Presidente Congreso Provincial - Jorge Cerutti, Presidente Consejo Provincial - Ulises Basualdo, Vicepresidente Consejo Provincial.-

—oOo—

PARTIDO SOCIALISTA

En virtud de la convocatoria a elecciones provinciales con fecha 7 de abril del corriente año, de los plazos establecidos por la ley O 2431 para la

constitución de alianzas electorales y del artículo 19 y concomitantes de la Carta Orgánica partidaria se convoca a:

Congreso Provincial Extraordinario del Partido Socialista.

Fecha de realización: sábado 19 de enero de 2019.

Temario: Estrategia electoral para las elecciones a realizarse durante el año 2019.

Hora de iniciación: 12 horas.

Lugar: Rivadavia 124 - Viedma

Paolo Etchepareborda, Presidente Partido Socialista.-

—oOo—

ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD

La Mesa de Conducción del Partido Político Provincial Encuentro por la Democracia y la Equidad

RESUELVE

Artículo 1°.- Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 12 de enero de 2019 a las 14,00 horas en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se establece el siguiente orden del día:

- 1)Constitución de la Asamblea y sus Autoridades;
- 2)Designación de dos (2) Asambleístas para la firma del Acta de Asamblea;
- 3)Tratamiento de la modificación del Artículo 60 de la Carta Orgánica Partidaria;
- 4)Definición de la política de Alianzas del Partido y tratamiento de la misma;
- 5)Tratamiento de la Plataforma Electoral 2019;
- 6)Otros temas.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y oficie dicha publicación, y su difusión, como convocatoria fehaciente a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 4°.- Regístrese, Notifíquese y oportunamente elévese al Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro sito en la ciudad de Viedma, cumplido archívese.-

7 de enero de 2019

RESOLUCIÓN N° 02/2019 "MC-EDERN"

García Leandro - De La Rosa Laura

ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD

La Mesa de Conducción Provincial del partido Encuentro por la Democracia y la Equidad

RESUELVE

Artículo 1°.- Convocar a Elecciones Internas para el día jueves 7 de febrero de 2019, de 08.00hs a 18.00hs, en las sedes que determine oportunamente la Junta Electoral Provincial, para la nominación de las candidaturas a cargos electivos Provinciales que el Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad sostendrá en las Elecciones Provinciales del día 7 de abril de 2019, en orden a las candidaturas que seguidamente se describen:

Provinciales

- a) Fórmula de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.
- b) Veintidos (22) Legisladores Provinciales Titulares y veintidos Legisladores Provinciales Suplentes por Representación Poblacional.
- c) Tres (3) Legisladores Provinciales Titulares y tres (3) Legisladores Provinciales Suplentes de Representación Regional, por cada uno de los ocho (8) circuitos electorales de la Provincia de Río Negro determinados por los Artículos 126 y 139 de la Ley O N°2431.

Artículo 2°.- Aprobar, a los fines del acto eleccionario, el siguiente cronograma electoral:

- 11 de enero de 2019: Habilitación para la presentación de Lista de Candidatos y solicitud de modelos de avales.
- 28 de enero de 2019: Vence el plazo de presentación de Listas y Avales de Candidatos ante la Junta Electoral Provincial.
- 30 de enero de 2019: Presentación del modelo de Boletas ante la Junta Electoral Provincial Provisoria.
- 7 de febrero de 2019: Elecciones Internas/ comicios. Escrutinio Provisorio.
- 9 de febrero de 2019: Escrutinio Definitivo.

Artículo 3°.- Se establece el cierre del Padrón de afiliados y afiliadas al Partido el día 7 de enero de 2019 hasta la realización de la elección interna fijada para el día 7 de febrero de 2019.

Artículo 4°.- Estarán habilitados para participar como candidatos o candidatas de las elecciones internas los afiliados al partido político provincial Encuentro por la Democracia y la Equidad que figuren en el Padrón General de afiliados provisto por la Justicia Electoral Provincial a la fecha determinada en el Artículo 3° de la presente y que posean un (1) año de antigüedad en la afiliación .

Artículo 5°.- Estarán habilitados a votar en las elecciones internas los afiliados al partido político provincial Encuentro por la Democracia y la Equidad que figuren en el Padrón General de afiliados provisto por la Justicia Electoral Provincial a la fecha determinada en el Artículo 3° de la presente y que posean un (1) año de antigüedad en la afiliación.

Artículo 6°.- La Junta Electoral Provincial recepcionará las listas de candidatos y candidatas, las aceptaciones de candidaturas, y los avales a las mismas, verificando el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 63 de la Carta Orgánica Partidaria. El Presidente de la Junta Electoral Provincial, junto al Apoderado o Apoderados de la Lista presentante, serán certificantes de las firmas obrantes en las correspondientes listas de candidatos y candidatas, aceptación de candidaturas y planillas de avales. Se faculta a la Junta Electoral Provincial a realizar las medidas necesarias para verificar la legalidad de los documentos presentados por las listas.

Artículo 7°.- Se faculta a la Junta Electoral Provincial a disponer la modificación de los plazos establecidos en el cronograma fijado en el artículo 2° de la presente en orden al mejor desempeño del proceso electoral o por razones de fuerza mayor, ad referéndum de la Mesa de Conducción Provincial.

Artículo 8°.- El orden de prelación al que acceda cada candidato o candidata con motivo de ésta elección no es considerado definitivo. Queda establecido que dicho orden estará condicionado a las probables incorporaciones de figuras extrapartidarias, los acuerdos que resulten de la Alianza Electoral pertinente, los convenios de adhesión de candidaturas que se celebren, o el eventual caso en que el partido se presente sólo a la elección. En todos los casos, el orden podrá ser modificado en forma ascendente o descendente con miras a obtener un mejor desempeño electoral. Será la Asamblea General, convocada a tales efectos, la que resuelva y apruebe esas modificaciones del orden de prelación.

Artículo 9°.- Los y las Candidatas que resulten de esta elección y/o los extrapartidarios se consideran candidatos nominados por el Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad para integrar las listas de Candidatos y Candidatas a cargos electivos Provinciales en representación

del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad, sea que los mismos sean nominados por el Partido o por la Alianza Electoral Provisoria que éste integra.

Artículo 10.- Comuníquese a la Justicia Electoral Provincial y a la Junta Electoral Provincial, publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, cumplido, archívese.

7 de enero de 2019

RESOLUCIÓN N° 01/ 19 "MC-EDE"

García Leandro - De La Rosa Laura

—oOo—

REDES - RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Cipolletti, 09 de Enero de 2019

Visto: La Resolución N° 14/2010, del Tribunal Electoral Provincial mediante la cual se reconoce como Partido Político a la agrupación "Renovación

y Desarrollo Social" (REDES), otorgándole personería jurídico política para actuar en el ámbito de la provincia de Río Negro, y

Considerando: la convocatoria realizada por la Junta Provincial el día 07 de Enero de 2019, para el día de la fecha a las 11:00 horas, a efectos de tratar la situación política actual y demás temas de interés a la vida partidaria.

Por ello:

La Junta Provincial del Partido

Renovación y Desarrollo Social

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar para el día 21 de Enero de 2019 a las 10:00 hs. en la sede de Avda. Luis Toschi N° 450 de la ciudad de Cipolletti, al Congreso Provincial, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Nominación y designación de las autoridades del Congreso Provincial.

2.- Análisis y debate de posibles acuerdos políticos y de la intervención del Partido ReDeS en alianzas y/o acuerdos electorales con otras fuerzas políticas, en vista a las posibles elecciones a realizarse durante este año 2019 en los ámbitos provincial y municipal.

3.- Autorización al Sr. Presidente del Partido Redes a suscribir y aprobar toda documentación necesaria para el reconocimiento judicial de la alianza y/o confederación, según corresponda. Aprobación o ratificación de los estatutos, cartas orgánicas y/o demás documentación que corresponda, facultando asimismo al Sr. Presidente a suscribir y aprobar instrumentos pertinentes.

4.- Conclusiones.

Artículo 2º: Regístrese y dése la publicidad correspondiente al acto.-

Leandro A. Capponi. Presidente.- Ludmila Nykolyszyn. Vicepresidente.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

| | |
|--|-----------|
| Constitución de la Nación Argentina..... | \$ 50,00 |
| Digesto Año 1986 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1987 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1988 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1989 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1990 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1991 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1992 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1993 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1994 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1995 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1996 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1997 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1998 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 1999 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 2000 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 2001 | \$ 125,00 |
| Digesto Año 2002 | \$ 125,00 |
| Constitución Pcial. (chica) | \$ 20,00 |
| Constitución Pcial. (grande) | \$ 50,00 |
| Régimen Previsional Ley 2092 | \$ 25,00 |

S U M A R I O

| | Pág. |
|--|-------|
| SECCION ADMINISTRATIVA | |
| DECRETOS | |
| 1481.- 06-11-2018.- Otorgar una suma fija por única vez, de carácter no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación, de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959, en los escalafones de las Leyes L N° 1.904 (Salud), con un régimen horario de treinta (30) horas semanales o más y ley N. 5.185 (Penitenciarios) y en el Decreto N° 1.976/17 | 1 |
| 1482.- 06-11-2018.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro, firmado en fecha 16 de agosto de 2.018, que tiene como finalidad realizar la "encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR)" | 1a8 |
| 1489.- 06-11-2018.- Aprobar la Licitación Pública N° 04/2018, destinada a contratar la ejecución de la obra: "Plan Castello – Obras de Desarrollo – Gasoducto Región sur (tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao) – Instalación Cañerías Gasoducto, Tramo 2 – Valcheta – Ramos Mexía" | 8a10 |
| DECRETOS SINTETIZADOS | 10a12 |
| RESOLUCIONES | 13a30 |
| LICITACIONES | 30 |
| COMUNICADO | 30 |
| EDICTO DE MINERÍA | 30 |
| SECCION JUDICIAL | |
| EDICTOS | 30-31 |
| SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES | |
| ACTAS | 31-32 |
| CONVOCATORIA | 32 |
| PARTIDOS POLITICOS (P. Unidos por Río Negro - P. Socialista - Encuentro por la Democracia y la Equidad - REDES) | 32-33 |
| AVISOS BOLETIN OFICIAL | 33-34 |

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



**PRESENTACION
DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos,
etc., a insertar en este Boletín,
concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la **TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL**, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal

de la Provincia de Río Negro en:

<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5738.pdf>